BIBLIOTHECA ESPINOSA POLIT
QUITO

GACETA MVNICIPAL

Año XXXI

Núm. 113

ORGANO
DEL CONCEJO DE QVITO
PVBLICADO POR
LA SECRETARIA
MVNICIPAL

Gaceta Municipal

AÑO XXXI | Quito (Ecuador) Noviembre 3 de 1947 | Núm. 113

Agua Potable y Pavimentación de la Ciudad

AL CONCEJO de 1947, le ha tocado el honor de suscribir el Convenio de Crédito con el Export and Import Bank de los Estados Unidos de América, por la suma de cuatro millones de dólares, con destino a la obra de provisión de agua potable a la Ciudad Capital.

Después de nueve años de una labor silenciosa y constante de los Concejos que le han precedido, las insistentes y bien encaminadas gestiones del Cabildo de 1947, obtuvieron el más feliz de los éxitos, y es así como, previa la correspondiente autorización de la H. Asamblea Nacional Constituyente y la garantía del Gobierno del Ecuador, el 22 de Mayo del año en curso se celebró en Washington el anhelado Contrato de empréstito, con la intervención de nuestro Embajador doctor Neptalí Ponce en representación de la Municipalidad de Quito y el Gobierno de la República, y los señores Martín Jr. y Walter C. Sauer, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, del Eximbank.

Por su parte, el I. Cabildo ha cumplido estrictamente con todos los requisitos estipulados en el Convenio de Crédito y ha suscrito además, después de

detenido estudio de las ofertas de prestigiosas y autorizadas Casas Americanas, el Contrato de ejecución de tan inaplazable como necesaria obra, con el señor Harold T. Smith, el mismo que ha merecido la aprobación del Export and Import Bank, por estar de acuerdo con el criterio municipal de que es la oferta más conveniente a los intereses de la Ciudad.

Esta negociación permite la resolución integral del grave y delicado problema de la escasez de agua potable para el consumo público, por un período de 25 años, con un caudal disponible de 1.500 litros por segundo, como la contribución más valiosa para el mejoramiento de las condiciones higiénicas de la población y la creación de nuevas industrias, fuentes de producción y de riqueza.

La angustiosa situación del vecindario, por la falta de este elemento esencial de la vida, será remediada gracias al esfuerzo cívico y perseverante del Concejo de 1947, haciendo posible así que la ciudad de Quito pueda aprovechar el agua para la satisfacción de todas sus necesidades en un plazo no mayor de cuarenta meses, según los términos del contrato celebrado con el señor Ingeniero Smith, en el cual con amplio espíritu previsivo, se garantiza la ejecución de la obra con todos los adelantos de la ciencia tanto con el empleo de materiales de la más alta calidad, como por la competencia de los técnicos encargados de su ejecución y entre los cuales precisa citarse al doctor George Bunker considerado, en su propio país, como uno de los más distinguidos Ingenieros sanitarios de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, es indispensable dejar constancia que este mismo Cabildo, preocupado por el aumento del caudal de agua para el consumo de la Ciudad, a mediados del mes de Noviembre próximo pondrá a disposición de los vecinos 190 litros por segundo, de las fuentes del lado Nor-Occidental de Lloa y

del río Cinto, que sumados a la dotación actual de 398 litros, dan un total de 588 litros por segundo o sean cincuenta millones, ochocientos tres mil, doscientos litros diarios, lo que representa 239,6 litros por habitante y por día.

Para esta finalidad el Departamento de Agua Potable ha colaborado con superación, competencia entusiasmo y técnica en la construcción de canales, tanques de presión, túneles, sifones, alcantarillas y en el entibado y canalización del túnel del Ungüí en una extensión total de 20 kilómetros, desde las fuentes hasta los tanques de sedimentación de El Placer.

Además, en este mismo período y a pesar de la crisis económica municipal, se ha obtenido un rendimiento de 144 litros por segundo, provenientes de los tres pozos nuevos en el Parque de Mayo y Parque Julio Andrade; a lo cual, si añadimos el caudal de agua de 50 litros por segundo del pozo Nº 5 de La Carolina, la Ciudad contará con 782 litros por segundo o sea, 316 litros por habitante y por día, lo cual comprueba, hasta le evidencia, la meritoria obra realizada en beneficio de la Ciudad en su problema fundamental y básico cual es la escasez de agua potable para el consumo público.

*

* *

Otra obra de aliento y magnitud que merece consideración especial es la relacionada con la pavimentación de la Ciudad. Quito en su calidad de Capital de la República requerie para su decorosa presentación, el contar con calles debidamente pavimentadas con asfalto, de un grande e importante sector que hasta hoy carece de él, para que pueda ocupar el rango que con justicia le corresponde por su gloriosa tradición arquitectónica.

Amparado en este anhelo cívico, el I. Concejo, después de haber gestionado ante la H. Asamblea Nacional la creación de un gravámen a la producción de cigarros y cigarrillos nacionales, como un aporte del país en beneficio de la Capital que es patrimonio común de los Ecuatorianos, con fecha 17 de abril del año en curso suscribió el contrato para la pavimentación de un millón de metros cuadrados en la Zona Norte de la Ciudad, con la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, cuya propuesta fue calificada como la más conveniente al tesoro municipal y para cuyo asesoramiento contó con la opinión autorizada de los Miembros del Cabildo Ampliado.

El impoluto crédito del I. Concejo ha hecho posible la negociación de esta positiva mejora para la Comuna, en un plazo de diez años, para facilitar así la contribución de los propietarios beneficiados que, a más de obtener aumento de valor de sus inmuebles, tendrán la satisfacción de haber cooperado entusiasta, decidida y económicamente en estas grandes faenas por el bien colectivo.

El próximo mes de Noviembre, con la obra de pavimentación, Quito continuará por su ascendente camino de bienestar y prosperidad.

La obtención del Empréstito para la obra de agua potable y pavimentación de la Ciudad, constituyen, sin lugar a duda, la contribución más eficaz como patriótica del Concejo de 1947 para el progreso de la Capital de la República.

SECCION ADMINISTRATIVA

ORDENANZAS

Núm. 646

De Construcciones en el Perímetro Colonial de la Ciudad

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En uso de las atribuciones que le concede el numeral 1, letra c) y d) del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal vigente,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza de Construcciones en el perímetro colonial de la ciudad, comprendido en los siguientes límites: por el Norte, la Plaza "Bolívar" (Alameda); por el Sur, la Plaza de la Recoleta; por el Oriente, la calle "Pedro Fermín Cevallos", prolongándose hasta la plazoleta "Mejía"; y, por el Occidente, la calle Chimborazo.

Art. 1o. Para las nuevas edificaciones, la concepción del estilo, así en plantas como en fachadas, será libre, debiéndose conservar en los proyectos los tipos de elementos tradicionales del estilo hispano-ecuatoriano colonial, así en portadas, patios, cornizas, rejas, gradas, perfiles de marcos y forma de ventanas; alero saliente en el remate de la fachada, aplicando en general estudios de detalles ornamentales típicos que sin un sentido de copia, puedan concebirse dentro de un estilo moderno.

Art. 2o. La altura de los nuevos edificios tendrá un máximo de diecisiete metros hasta el coronamiento de la fachada, tomados desde la parte media del frente del terreno y el nivel de la vereda. La planta principal a este nivel tendrá una altura mínima de cuatro metros hasta su techo; y las plantas altas subsiguientes tendrán un mínimo de tres metros hasta sus techos, pudiendo la Dirección de Obras Públicas Municipales permitir una altura hasta de 2,80 cmts., en casos especiales en que las razones higiénicas de luz y ventilación aventajen ampliamente a las exigencias mínimas. Para el caso de edificios en esquinas de calles con pendientes, se considerarán estas prescripciones en la calle más elevada y en la ótra se conservarán los mismos niveles, para todas las plantas, aunque excedan en su altura a los diecisiete metros y ganen un piso o subsuelo, a fin de lograr una composición armónica en las fachadas.

Art. 3o. Las construcciones de edificios que se hicieren en calles cuyo ancho sea menor de siete metros, no podrán tener mayor altura que el doble del ancho de la calle.

Art. 4o. Los edificios que se proyecten sobre una superficie amplia, podrán elevarse hasta en dos pisos más cuyas alturas máximas serán de tres metros a sus respectivos techos, y en las condiciones siguientes: El emplazamiento del saliente mayor de sus fachadas a la calle o calles se ha de mantener dentro de una línea de retiro tal, con respecto a las fachadas principales correspondientes a los pisos inferiores que la línea tangente con el saliente o alto de pretil de dichas fachadas no sobrepasen en cuarenta grados (40°) con la tangencia al saliente o altura del pretil del piso en retiro.

Art. 5o. *Utilidad pública de monumentos, edificios históricos y casas particulares coloniales.* Para este efecto la Municipalidad formará una lista oficial de estos tres tipos de construcciones coloniales, la que se podrá ampliar por el descubrimiento de nuevos motivos, quedando perfectamente deslindados los límites del terreno que ocupan, a fin de su determinación de utilidad pública. Esta lista ha de merecer preferente atención de estudio y obra por la Dirección de Obras Municipales, mediante la Oficina Técnica de Arquitectura, cuya misión ha de ser la de resaltar sus valores particulares, con soluciones urbanísticas exteriores, aun en el caso de llegarse a expropiaciones inmediatas y estudios definitivos de su conservación.

Art. 6o. Se entenderán por monumentos, todas aquellas construcciones, templos, obeliscos, etc., que por su naturaleza arquitectónica o histórica, merezcan transmitirse a la posteridad, por la memoria de una persona, de un suceso o de una época digna de recuerdo o por constituir especies históricas antiguas que ilustren hechos, ciencias y artes de cualquiera época en la zona colonial de la ciudad y posean además verdaderos valores en sus formas estéticas y plásticas, tales que se consideren como obras de arte.

Art. 7o. Se entenderán por Edificios Históricos, todas aquellas construcciones que, dentro de la evolución de la ciudad de San Francisco de Quito, justifiquen mediante documentos o declaraciones de buena fe, la posesión auténtica de haber constituído de por sí o en forma indirecta, hechos que merecen el recuerdo público por realizaciones heroicas, vidas o hechos de hombres famosos; donde hubieren funcionado Instituciones que merezcan recuerdos interesantes, y en general los que la Junta de Defensa Artística señalen a la consideración del I. Concejo, en sus oportunidades.

Art. 8o. Se entenderán por casas Particulares Históricas, las que posean todas las características de las construcciones residenciales del tipo de su época, y cuyos rasgos arquitectónicos justifiquen la necesidad de su conservación indefinida, por sus valores artísticos y de realización. La Junta de Defensa Artística hará también sus calificaciones y el I. Concejo Municipal considerará su declaración de utilidad pública en cualquier época.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9o. La presente Ordenanza en todo aquello que no se hallare previsto o legislado, se considerará como parte integrante de la Ordenanza General de Construcciones de la ciudad.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON. Quito, a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. EJECUTESE, El Jefe Cantonal *J. R. Sáenz*. El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 647

Que autoriza la urbanización de los terrenos del Ing. Alfonso Tinajero

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal, y en vista de la solicitud presentada, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Oficina del Plan Regulador por el Ing. Alfredo Tinajero, al cual en adelante se le llamará, "Los Constructores", como promotor de la "Compañía Ecuatoriana Norteamericana" (C. E. N.), a la cual se le llamará "La Compañía", para la construcción de un hotel y otras obras en los terrenos de la Quinta "Bellavista", de propiedad de dicho Ingeniero y de la señora Carmen Van Arken de Tinajero, terrenos situados en la Calle Piedrahita, y limitados con los lotes del Municipio y de particulares que tienen frente a la Avenida Colombia de esta Ciudad;

DECRETA :

La siguiente Ordenanza:

Art. 1o. Autorizase al Ingenio Alfredo Tinajero y a la señora Carmen Van Arken de Tinajero, o a la Compañía Ecuatoriana Norteamericana (C. E. N.), si esta llegare a constituirse y registrarse en tiempo, para la construcción del hotel y demás obras que se especifican luego, las que se realizarán en los terrenos de la Quinta "Bellavista", con frente a la ca-

lle Piedrahita, de esta ciudad; construcción y obras que se efectuarán de acuerdo con el plano aprobado por el Ilustre Concejo Municipal, y que procolizará junto con la escritura de que trata el Art. 28 de esta Ordenanza.

En el evento de que la "Compañía Ecuatoriana Norteamericana" (C. E. N.) no llegare a registrarse en esta ciudad hasta el 31 de marzo del año de 1947, el Ingeniero Alfredo Tinajero y la señora Carmen Van Arken de Tinajero, serán solitariamente responsables, mientras esta Ordenanza esté vigente, por las obligaciones que se deriven de la Escritura Pública, que se firmará en los términos de la presente Ordenanza.

Art. 2o. Autorízase a los constructores o a la Compañía para construír un hotel moderno con capacidad mínima para doscientos pasajeros, y un mínimo de ciento cincuenta cuartos con instalaciones de Baños y servicios higiénicos privados, en el aérea comprendida en el plano por las letras J'-J-K-K'-L'-L-I-I'.

El plano definitivo del hotel y su localización exacta dentro de la zona indicada serán posteriormente aprobados por la Oficina Municipal correspondiente.

Art. 3o. La Compañía o los constructores se obligan a no edificar durante cuatro años, prorrogables hasta seis, de conformidad con lo que se dice posteriormente, en la faja de veinte metros, limitada en el plano al Este por la línea H-F-I-G y al Oeste por la Y'-Y-V y su prolongación hasta cortar los linderos de la Quinta Bellavista, hacia el Noroeste, en la letra Z'.

El cuadrilátero regular marcado en el plano por las letras U-V-Y X fue antes expropiado para que se construyera en él el Palacio Legislativo, pero en la actualidad pertenece a la Universidad Central.

Con este antecedente, se establece, por medio de la presente Ordenanza que, si en cuatro años contados desde que ella se eleve a escritura pública, como se dice en el Art. 28, se iniciare en dicha aérea U-X-Y V, la construcción del Palacio Legislativo o de algún otro edificio público, de carácter monumental siquiera tan considerable como el hotel mencionado en el Art. 2o., los constructores o la Compañía estarán obligados a ceder, gratuitamente, para la ciudad, las siguientes parcelas de terreno:

a) La mencionada faja de veinte metros de ancho, representada en el plano por la zona comprendida en las letras Z'-V-Y-Y', C-G-Fl H y H-Z', la cual será destinada por el Municipio para abrir en ella, a costo del mismo Municipio, inclusive canalización, agua potable, luz, pavimentación, etc., una avenida que así separaría del aérea U-X-Y-V, el resto de la propiedad de los constructores o la Compañía.

b) El triángulo V-Z'-E, que sería destinado para la Municipalidad a jardín público.

Sería de cargo y cuenta de la Municipalidad la realización de todas las obras de apertura, formación, etc., de la avenida y del jardín.

Al finalizar la Avenida mencionada en la letra a), se pondría, como se explica más adelante, el "Rollo" o "Picota", rodeado por un semicírculo de jardines, sabiéndose que una y otra cosa figuran en el plano con la letra Z.

El plazo de cuatro años de que trata el inciso anterior, podría prorrogarse hasta dos años más, por mutuo acuerdo entra la Municipalidad y los constructores o la Compañía.

Art. 4o. Si, al contrario, dentro de los cuatro años, o de los seis en el caso de prórroga, no se hubiere iniciado la construcción del Palacio Legislativo o de algún otro edificio público de carácter monumentul, siquiera tan considerable como el Hotel, en el aérea U-V-Y-X, las parcelas de terreno descritas en las letras a) y b) del Art. 3o. continuarán en propiedad de la Compañía o de los constructores y los dueños podrán hacer en ellas las obras que a bien tuvieren, con sujeción a las leyes, Ordenanzas y Reglamentos Municipales, sin perjuicio de la limitación establecida en el inciso siguiente.

En el caso previsto en el inciso que antecede, será obligación de los constructores o de la Compañía, construír y abrir al público un jardín al rededor de la "Picota" o "Rollo" señalado en el plano por la letra Z; y simplemente para dar acceso a los peatones a dicho jardín, abrir a lo largo de la faja de veinte metros de terreno, un sendero que conduzca a dicho jardín Z, siguiendo aproximadamente el proyecto de sendero que en el plano figura con las letras C-F-D.

Art. 5o. Tanto en el evento previsto en el Art. 3o.-como en el regulado en el Art. 4o-, la Compañía o los constructores están autorizados para construir en la citada faja de veinte metros como en el resto de terreno, las entradas privadas para vehículos automotores y para peatones que la Compañía o los constructores a bien tuvieren, para el mejor servicio del Hotel y de sus dependencias.

Art. 6o. La Compañía o los constructores embellecerán sus terrenos construyendo los jardines o parques que ellos tuvieren a bien, entendido que dichos jardines y parques serán privados, pues se harán dentro de la propiedad de los constructores o de la Compañía.

Art. 7o La Compañía o los constructores edificarán primeramente el hotel de que trata el Art. 2o; pero una vez terminado éste, quedan autorizados para construír también, en cualquier parte de su propiedad, pequeñas casas o chalets como dependencias del hotel, las cuales, en sus características y localización exactas, han de ser aprobadas en el momento oportuno, por la Oficina Municipal correspondiente. Estas edificaciones adicionales, en ningún caso podrán venderse separadamente.

Art. 8o. Sin perjuicio de la autorización que antecede, los constructores o la Compañía podrán construír otros edificios independientes del Hotel y de sus dependencias a cualquier título transmisibles o enajenables, a terceros, en el área cubierta en el plano por las letras P'.-S'.-PI. P. Y en el evento de que la Compañía o los constructores de cualquiera manera adquirieren la propiedad que actualmente pertenece al señor Miguel Angel Ricaurte, quedan autorizados también para construír los edificios de que trata el inciso precedente en el área comprendida en el plano por las letras P1-S'-S2-R Q-Q' P1.

Los planos y la localización exacta de los edificios deberán ser aprobados, por la Oficina Municipal correspondiente.

Art. 9o. La Compañía o los constructores se obligan a construír la estructura del hotel previamente a cualquiera otra edificación definitiva en los terrenos de que trata esta Ordenanza, pero podrán realizar cualquiera otra obra, siempre y cuando ésta no ocasionare paralización o disminución en la actividad de construcción del Hotel.

Tampoco podrán vender parcelas o edificios en los terrenos de que trata el Ar. 8.º, antes de que esté terminada la construcción del Hotel, y demás obras.

Art. 10.º. La Compañía o los constructores quedan autorizados para trasladar el "Rollo" o "Picota" desde el sitio actual, que no es el original en el que se encontraba dicha columna, hasta el punto marcado en el plano dentro del segmento Z, que es más elevado y mejor, y más apropiado para que en él se conserve dicho recuerdo, junto al cual se construirá el jardín de que se trata en el inciso penúltimo del Art. 3.º con las limitaciones y modalidades que en él se establecen.

Art. 11. Los constructores o la Compañía ampliarán en su propio terreno la calle Piedrahita hasta una anchura que, sumada a la actual, dé la de dieciseis metros en dicha parte.

Pero si los constructores o la Compañía, en cualquier forma, adquirieren la propiedad que actualmente pertenece al señor Miguel Angel Ricaurte, ampliarán también la calle Piedrahita, dándola un mismo ancho total de dieciseis metros hasta su intersección con la Avenida Colombia–Doce de Octubre, ensanchándola de modo que forme una curva con el radio que indique la Dirección de Obras Públicas Municipales en los planos definitivos de esta sección; dejando en beneficio gratuito de la ciudad, la superficie que se necesita para esta ampliación.

Art. 12. Las características de las ampliaciones de que trata el Art. anterior, serán aprobadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, de acuerdo con los planos o croquis presentados por los constructores o la Compañía.

Art. 13. Los constructores o la Compañía harán las entradas de automóviles y avenidas privadas que a bien tuvieren dentro de su terreno, y para ello efectuarán también todos los trabajos de canalización y sumideros de aguas lluvias, agua potable, luz eléctrica, arreglo y nivelación de las rasantes, pavimentación apropiada de éstas, con pavimento bitulítico u otro que apruebe la Dirección de Obras Municipales, colocación del borde de las aceras y su pavimentación. Todos estos trabajos han de ser aprobados en sus respectivos casos, por los Departamentos de Obras Públicas, Agua Potable y Planta Eléctrica Municipales.

Art. 14. De acuerdo con la resolución aprobada por el I. Concejo Municipal de Quito y de conformidad con lo que desde antes disponía el Plan Regulador, la Municipalidad se compromete a retirar de la estrecha faja de terreno que posee sobre la Avenida Colombia, las lavanderías y servicios higiénicos municipales que, en parte, se interponen actualmente entre los terrenos de la Quinta Bellavista y la Avenida Colombia.

Los terrenos ocupados por dichos servicios higiénicos y lavanderías así como dos pequeños solares municipales desocupados, se emplearán en el ensanchamiento de la Avenida Colombia-Doce de Octubre, y en completar, en una muy pequeña extensión y en un sector de pocos metros, el jardín privado que rodeará la construcción del Hotel; entendiéndose que esta anexión se hace como compensación del espacio de terreno que los constructores dejarán para jardín público al rededor de la "Picota" o el "Rollo", según aparece de la letra Z del plano aprobado por el I. Concejo Municipal.

Para la realización de lo establecido en el presente artículo los constructores o la compañía quedan facultados para retirar, a su costa y con un aviso previo de ocho días de anticipación por lo menos a la Dirección de Higiene Municipal, las instalaciones de las lavanderías y servicios higiénicos, tuberías, llaves, servicios higiénicos, etc., en cualquier momento dentro de los ciento veinte días subsiguientes, contados desde la fecha en que el Ingeniero Tinajero y la señora Carmen Van Arken de Tinajero celebren la Escritura Pública de que se trata en el Art. 28. En el mismo plazo, los constructores o la Compañía y sin necesidad de permiso ni autorización nuevos, ya que estos quedan dados por la presente, procederán a comenzar la demolición, a su propia costa de los edificios de los servicios higiénicos y lavanderías municipales para preparar así el ensanchamiento de la Avenida Colombia - 12 de Octubre.

Los constructores o la Compañía devolverán al Municipio las instalaciones de tuberías, servicios higiénicos, hojas de zinc, puertas, ventanas, rejas de hierro, maderas de la cubierta, alambres de la instalación eléctrica, tejas, las piedras de las lavanderías, piedra sillar del piso, etc., que no se destruyan por el trabajo de retirarlos, trabajo que será vigilado por un empleado de la Dirección de Higiene y Policía Municipal.

Como compensación por el costo de la demolición, los constructores o la Compañía, podrán utilizar sin pagar por ello indemnización a la Municipalidad, los materiales que queden de la demolición, a excepción de los determinados en el inciso anterior. Estos materiales sobrantes serán usados en cualquiera de los trabajos de ampliación de calles, que se debe llevar a cabo según esta Ordenanza.

Los Constructores o la Compañía están también obligados a pavimentar, a su costa, la parte ampliada de las rasantes de la Calle Piedrahita y el ensanchamiento occidental de la Avenida Colombia-12 de Octubre, pero solamente en la parte actualmente ocupada por los solares, lavanderías y servicios higiénicos municipales, así como a construír las aceras en los mismos tramos. La pavimentación de la parte de las razantes que tienen que terminar los constructores o la Compañía, será de hormigón simple o asfalto. El borde de las aceras será de concreto o piedra y la pavimentación será de concreto. Estos trabajos deberán hacerse de acuerdo con las especificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 15. Los constructores o la Compañía se comprometen, además, a realizar dentro de sus terrenos de la Quinta Bellavista, la colocación de la tuberia de agua potable de acuerdo al proyecto general de la red de distribución de la ciudad, inclusive, de válvulas e hidrantes, siendo de su cuenta, además, la conexión de la red interna con la tubería madre de la que se tomará el servicio.

Estos trabajos han de ser supervigilados por la Dirección de Agua Potable, que dará las especificaciones pertinentes.

Art. 16. La red subterránea de distribución para el alumbrado dentro de los terrenos de los constructores o de la Compañía, será construída por cuenta de aquellos o de ésta, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Empresa Eléctrica Municipal.

Art. 17. Como la realización integral de las obras autorizadas por esta Ordenanza parecería presuponer la adquisición, por los constructores o la Compañía, de la propiedad del señor Miguel Angel Ricaurte,

marcada en el plano aprobado por la Municipalidad con los números y letras 1-2-R-M-3, se aclara que, en el evento de que los constructores o la Compañía, por cualquier motivo, no pudieren adquirir directamente esa propiedad del señor Ricaurte, la expropiará el Concejo, pero todo el dinero para pagar el precio y los gastos de expropiación, será proporcionado por los Constructores o la Compañía.

Una vez que se hubiere efectuado la expropiación, la Municipalidad, transferirá el inmueble a los constructores, o a la Compañía, por el precio de la expropiación, obligándose éstos a ceder gratuitamente a la Municipalidad la parte del terreno que fuere necesario para la ampliación de la calle Piedrahita y de la Avenida Colombia - 12 de Octubre, como queda dicho en el Art. 11.

Art. 18. Si el Señor Miguel Angel Ricaurte no vendiere directamente a los constructores o a la Compañía la expresada propiedad, que posee en la esquina de la calle Piedrahita y de la Avenida Colombia, o si el Municipio, por cualquier motivo, no expropiare estos terrenos de acuerdo con el artículo anterior, los constructores o la Compañía quedan facultados para efectuar las construcciones y obras de que trata esta Ordenanza, en todo el resto del plano aprobado por el I. Concejo Municipal. En este caso, no estarán obligados a entregar gratuitamente a la Municipalidad el lote indicado en la parte final del artículo anterior.

Art. 19. Tan pronto como se eleve a escritura pública la presente Ordenanza, los constructores o la Compañía tendrán el derecho para proceder a romper los cerramientos de los solares municipales junto a las lavanderías y servicios higiénicos, para ocuparlos en relación a los trabajos determinados, o para hacer por ellos entradas provisionales a los terrenos de Bellavista, entradas que se emplearán para el transporte y acceso de materiales necesarios para estas obras.

Art. 20. Los linderos de los terrenos en los cuales se efectuarán las obras autorizadas por medio de la presente Ordenanza, son los siguientes: por el Norte, partiendo de la propiedad del doctor Julio Tobar Donoso, una línea recta oblicua hasta cortar el lado Noreste del cuadrilátero formado por el terreno asignado a la Univercidad Central, según decreto 567, de 12 de abril de 1945; por este mismo lado hasta un callejón o faja angosta de terreno que lo separa de las propiedades de los señores Rafael Váscones Gómez y herederos del señor José María Aguirre Nájera; el lado Suroeste, paralelo a la calle Piedrahita aproximadamente del terreno adjudicado a la Universidad, siguiendo luego el lindero por el Suroeste y por el lado Noreste, del mismo terreno, la mayor parte del cual está enclavado en los terrenos de la Quinta Bellavista, y luego con terrenos de los herederos del doctor José Ponce Elizalde y de la familia Vorbeck; por el Este con predios de los señores Gustavo Donoso, Carlos Troya, Rosa de Moya, con terrenos ocupados por los servicios higiénicos y lavanderías municipales, etc. y con la propiedad del señor Miguel Angel Ricaurte; por el Sur con la propiedad del señor Miguel Angel Ricaurte, la calle Piedrahita, predio de los herederos del señor José María Aguirre Nájera, predio del señor Vásconez Gómez, extremo de la calle Ponce, y con las propiedades de los señores Eladio Vergara y doctor Julio Tobar Donoso, hasta la línea oblicua que le cierra al predio por el lado Norte.

El predio quinta Bellavista forma un polígono irregular casi cortado por el terreno adjudicado a la Universidad, como aparece del plano protocolizado en la escritura otorgada ante el Notario Doctor Daniel Belisario Hidalgo el 23 de Julio de 1946, por medio de la cual el Ingeniero Alfredo Tinajero y la señora Carmen van Arken de Tinajero adquirieron la Quinta Bellavista.

Art. 21. La sección determinada en el plano con la letra C', queda segregada en propiedad del Ingeniero Alfredo Tinajero, y de la señora Carmen van Arken de Tinajero, o de la Compañía, los mismos que se compromoten a vender a la Municlpalidad, si ésta lo deseare, pero la opción, por parte de la Municipalidad de adquirir tal lote de terreno, sólo podrá considerarse después de que se haya terminado la construción del edificio destinado para hotel.

Art. 22. El hotel y los chalets o casas anexas de que tratan los artículos 2º y 7º estarán juntos a los jardines y demás obras que los constructores o la Compañía construyan para hermosear los terrenos de la Quinta Bellavista.

Art. 23. En cuanto al lote C', la Compañía o los constructores podrán disponer de él libremente o construír un edificio, si el Municipio resolviere no comprarlo o no tomare la resolución de adquirirlo dentro del plazo de cuatro años, o de su prórroga de dos, contado a partir de la fecha en que se hubiere terminado la construcción de la estructura del edificio destinado para el Hotel, de conformidad con lo establecido en el Art. 21.

Art. 24. Los constructores o la Compañía podrán disponer libremente en cualquier momento, del lote marcado en el plano con la letra A, o edificar en él. Los planos del edificio, en este caso, deberán ser aprobados por la Oficina Municipal correspondiente.

Ar. 25. El Ingeniero Alfredo Tinajero y la Señora Carmen van de Tinajero, podrán sin autorización del Concejo y sin pagar multa alguna, vender, traspasar o aportar a favor de cualquiera persona natural o jurídica el todo o una parte de la Quinta Bellavista, cuyos linderos se determinan en el Art. 20, siempre que los nuevos propietarios se comprometan en la respectiva escritura pública de adquisición, a cumplir con todos y cada uno de los requisitos prescritos en esta Ordenanza. En las escrituras de trasmisión de dominio deberá contarse con la concurrencia del Procurador Síndico Municipal, para que autorice a nombre del Concejo las transferencias de dominio.

Art. 26. Convienen, asímismo, los contratantes, en aceptar y tener como incorporada a la presente Ordenanza, en todo aquello que no se hubiere establecido, la Ordenanza de Barrios Nuevos de 22 de Septiembre de 1933.

Art. 27. Los constructores o la Compañía quedan obligados a terminar la construcción del Hotel en el plazo de cuatro años, contados desde el día en que se otorgue la escritura pública de que trata el artículo siguiente.

Si a la terminación del plazo de los cuatro años, no estuviere concluído el Hotel, los constructores o la Compañía quedarán sujetos a las

sanciones y condiciones establecidas en la Ordenanza de Barrios Nuevos de 22 de septiembre de 1933.

Art. 28. Sancionada la presente Ordenanza, la Compañía o el Ingeniero Tinajero y la senora Carmen van Arken de Tinajero, la elevarán a escritura pública, comprometiéndose a llevar a cabo las obras de que trata esta Ordenanza, con todos los trabajos y estipulaciones que en ella constan. La omisión de este requisito dejará insubsistente esta Ordenanza, la cual regirá desde la fecha de su sanción.

Art. 29. Es obligación de los constructores o de la Compañía, remitir a su costa, para el Archivo de la Secretaría Municipal, dos copias certificadas de la escritura de que habla el artículo anterior, obligación que se establece con el objeto de que quede constancia de la fecha desde la cual los constructores o la Compañía pueden ejecutar los trabajos referidos en el Art. 14.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, en Quito, a los veinticuatro días de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretaro Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.— Quito, Octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y seis.—Ejecútese.— El Jefe Político.—*J. R. Sáenz.*—El Secretario.—*Eduardo Sáenz.*

Núm. 648

Que reforma a la Ordenanza de Presupuesto General de 1946

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA:

Las siguientes Reformas a la Ordenanza de Presupuesto General para 1946

TITULO I

Fondos Comunes

INGRESOS

Art. 1o. Las partidas que a continuación se indican, increméntense con las siguientes cantidades:

1	Arrendamiento de Casas y Terrenos..... $	6.300,00
2	Arrendamiento de Casas Barrio Obrero.....	2.605,00
5	Mercados	10.000,00
9	Bonos del Estado...	2.000,00
11	Predios Urbanos Parroquias, 40 % sobre $ 37.500,00.....	3.000,00
13	Venta de Licores Extranjeros Parroquias. 40% sobre $ 575,00.....	186,00
17	Espectáculos Públicos.....	40.000,00
19	Registros.....	500.000,00
21	Venta de Cigarrillos Extranjeros.....	10.000,00
28	Utilidades por Plus Valía en Compra-venta de Casas y Terrenos Ciudad.....	200.000,00
36	Multas de Rastro y Otras.....	5.000,00

Art. 2o. De la partida Nº 48, Otros Ingresos no Especificados, dedúzcase $ 963.700,25, e increméntese con la suma de $ 2.702,82 y a su vez, transfiérase de esta partida, la cantidad de $ 963.700,25, indebidamente ingresada en esta cuenta el 30 de Agosto último, saldo líquido del préstamo a "La Previsora, Banco Nacional de Crédito, Sucursal en Quito", e ingrésese en la partida No. 11, Otros Ingresos no Especificados, del Presupuesto para Obras de Saneamiento y Urbanización.

Art. 3o. Las partidas que a continuación se indican, increméntese con las siguientes cantidades.

50	Reintegro por Venta de Material Sanitario...	4.100,00
51	Reintegro por Venta de Tubos de Concreto..	13.000,00
52	Reintegro por Venta de Placas para Nomenmenclatura	10.000,00
55	Utilidades por Plus Valía en Compra-venta de Predios Parroquias.....	90.000,00
58	Predios Urbanos, 60% sobre $ 37.5000,00....	7.000,00
59	Licores Extranjeros. 60% sobre $ 575,00....	279,00
65	Legado Isabel Tobar b) Producto de 1946.....	84,60

Art. 4o. De las partidas que a continuación se indican, dedúzcase las siguientes cantidades:

7	Ocupación de la Vía Pública..	10.000,00
16	Vehículos..... ...	20.000,00
22	Chicherías Ciudad.....	2.000,00
23	Chicherías Parroquias. 40% sobre 100,00....	760,00
34	Multas de Policía.	10.000,00
49	Conscripción Vial.....	150.000,00
60	Chicherías. El 60% sobre $ 100,00.....	1.140,00

EGRESOS

Art. 5o. Suprímanse las partidas Nos. 130 del Capítulo I y 151 del Capítulo II, correspondientes a las cuentas Departamento Financiero y Fondo de Reserva y Jubilación

Art. 6o. Las partidas que a continuación se indican, increméntese con las siguientes Cantidades:

143	Para la compra de repuestos, gasolina, lubricantes, adquisición de mangueras, ropa de trabajo para los empleados de carros y más gastos que demande la conservación de los vehículos municipales.....	30.000,00
144	Para el pago de jornales a los operarios de esta Sección.....	10.000,00
161	Para la construcción de obras nuevas y conservación de las existentes en las Parroquias Rurales, inclusive pagos pendientes de años anteriores	10.000,00
162	Para conexiones de desagües a casas particulares	5.000,00
163	Para la compra de maquinaria y herramientas destinadas a la construcción y mejora de los caminos no declarados de carácter nacional.....	10.000,00
164	Para el pago de Perfileros, Cadeneros, etc. a jornal, de las Obras Municipales.....	12.000,00
178	Para las devoluciones que acordare el Concejo por transacciones o impuestos indebidamente cobrados en años anteriores y pagos pendientes de los mismos años.....	20.000,00
179	Para obras parroquiales, el valor del porcentaje que según Ley corresponde a Parroquias Rurales	96.139,00
181	Premio Isabel Tobar Por 1946....	84,60

182 Para los gastos imprevistos en el presente año, pagos que se harán de acuerdo con la Ley, con órdenes emanadas del Concejo o de la Alcaldía, después de deducir la cantidad de $ 963.700,25, saldo líquido del préstamo a "La Previsora", que indebidamente incrementó esta cuenta con fecha 30 de Agosto último, increméntese con la suma de..... 644.133,82

TITULO II

Fondos de Educación Pública Municipal

Art. 7o. La partida Nº 4 de Ingresos, Matrículas de las Escuelas Municipales, increméntese con la cantidad de 2.000,00

Art. 8o. La partida No. 112, de Egresos, Imprevistos de Educación, increméntese con la cantidad de 2.000,00

TITULO III

Fondos para Obras de Saneamiento y Urbanización

INGRESOS

Art. 9o. Las partidas que a continuación se indican, increméntese con las siguientes cantidades:

4	Impuestos a los Licores Extranjeros.....	10.000,00
6	Impuesto a los Cigarrillos Extranjeros	20.000,00
9	Aprobación de Planos....	20.000,00
10	Recaudación de cuotas por los lotes asignados a los Empleadoss Municipales en la Quinta "Santa Ana"	16.095,00

Art. 10. La partida No. 11, Otros Ingresos no Especificados, increméntese con la cantidad de..... 1'031.000,00
Este incremento proviene de:

Transferencia del préstamo a "La Previsora" indebidamente ingresado en la partida No. 48 del Presupuesto Común.... .....$	963.700,25
Probable recaudación...	67.299,75
$	1'031.000,00

Art. 11. Después del No. 12, añádase la siguiente partida:

13	Producto de la venta de cemento.....	500.000,00

Art. 12. De la partida No. 5, Impuesto a los Cigarrillos Nacionales, dedúzcase la cantidad de.... 20.000,00

EGRESOS

Art. 13. Las partidas que a continuación se indican, increméntese con las siguientes cantidades:

5	Para atender a este servicio, en el presente año, por Bonos del 9%	90.800,00
8	Para la fabricación de tubos de concreto para las obras de saneamiento	20.000,00
10	Para la compra de terrenos, construcción de barrios obreros, y para atender el pago de las diferentes obras que atañen a este Presupuesto, inclusive contratos pendientes, Aporte Patronal, Fondo de Reserva Obrero, y más gastos.	966.295,00

Art. 14. Después de la partida No. 12, añádase la siguiente:

12 bis.	Para pago del cemento adquirido en el exterior y más gastos que ocasione esta compra	500.000,00

TITULO IV

Fondos para Obras de Agua Potable

INGRESOS

Art. 15. Las partidas que a continuación se indican, increméntense con las siguientes cantindades:

4	Consumo de Agua Potable Parroquias.....	500,00
7	Impuestos.....	500.000,00
10	Producto de la misma Hacienda por venta de leche, ganado, etc	236.150,00
11	Otros Ingresos no Especificados.....	17.810,50

Art. 16. De las partidas que se indican a continuación, dedúzcanse las siguientes cantidades:

6	Reintegro por Venta de Material Hidráulico	100.000,00
8	Venta de Bonos.....	77.000,00
9	Venta de la Hacienda "Carrión", comprada con cargo al Presupuesto de Agua Potable, ingreso calculado para el presente año.....	165.984,57

EGRESOS

Art. 17. La partida correspondiente al Capítulo III, Contrato Harold T. Smith, que dice:

35	Para pago al Banco Central del Ecuador por cartas de crédito para compra de material en el exterior, comisión al Contratista según contrato; pago de jornales, compra de materiales en el país, Aporte Patronal, Fondo de Reserva y más gastos que ocasione el Contrato de Abastecimiento de la Zona Norte, increméntese con la cantidad de.....	411,475,93

TITULO V

Fondos de Higiene Municipal

INGRESOS

Art. 18. Después del No. 2, añádase la siguiente leyenda:

3	Imprevistos de Higiene	10.000,00

EGRESOS

Art. 19. La partida No. 74, de la Sección I, Capítulo II, dirá así:

"Para trabajos de instalación de agua potable e Imprevistos de Higiene", la misma que se incrementa con..... .. .. 10.000,00

Art. 20. La presente Ordenanza regirá desde el 1o. de Octubre del año en curso.

Dada en el Salón de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario del Concejo,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, Octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y seis.—Ejecútese.—El Jefe Político.—*J. R. Sáenz.*—El Secretario.—*Eduardo Sáenz.*

Núm. 649

Sobre el Control de Tránsito del Servicio Urbano de Transportes

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 40, numeral 2º letra h) de la Ley de Régimen Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Para el control del Servicio de Tránsito de los ómnibus urbanos de la ciudad, el I. Concejo Municipal construirá por su cuenta las casetas que fueren necesarias, en los lugares que se fijare de común acuerdo con la Dirección de Tránsito.

Art. 2º La Alcaldía designará el personal que fuere necesario para el servicio de control, cuyos sueldos serán pagados del Presupuesto Municipal,

Art. 3º El Concejo Municipal, de acuerdo con la Dirección de Tránsito, establecerá los reglamentos así para el servicio de tránsito de los ómnibus urbanos, como para todos los carros motorizados en la ciudad.

Art. 4º La Dirección de Tránsito, juntamente con la Municipalidad, procederá a determinar los sitios de estacionamiento permanente, ocasional y prohibido, para los ómnibus, automóviles de servicio público y particular, marcando en el borde de la acera las respectivas señales.

Dada en la Sala de Sesiones del Muy Ilustre Concejo Municipal, en Quito, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, Octubre veintidos de mil novecientos cuarenta y seis. EJECUTESE, El Jefe Político, *J. R. Sáenz*. El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 650

Que fija el precio de venta de leche y mantequilla, en la Ciudad

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 40, numeral 3º, letra a) de la Ley de Régimen Municipal vigente,

DECRETA:

Art. 1º En la venta de leche en la ciudad, el precio máximo del litro, será el de *ochenta centavos*.

Art. 2º En el caso de que los vendedores de leche aumentaren el precio arriba anotado, pagarán una multa de *ciento a quinientos sucres*. En igual pena incurrirán los proveedores que cobraren un precio tal que impida el mantenimiento del señalado en esta Ordenanza.

Art. 3º Los vendedores que adulteraren la leche pagarán una multa de *ciento a quinientos sucres*; y, en caso de reincidencia, la Dirección de Higiene Municipal procederá a cancelar los permisos que se hubieren concedido para el establecimiento de este negocio y a la clausura del local, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

En la misma pena de clausura incurrirán los reincidentes en la alteración del precio estipulado para la venta de leche en la ciudad.

Art. 4º Las multas serán impuestas por el Comisario de Higiene y recaudadas por la Tesorería Municipal.

Art. 5º Igualmente se fija el precio máximo de venta de la mantequilla en la ciudad, en cincuenta centavos la onza.

Quienes adulteraren el producto o alteraren su precio, incurrirían en las sanciones contempladas en los Arts. 2º y 3º de la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON. Quito, Octubre veintidós de mil novecientos cuarenta y seis. EJECUTESE, El Jefe Cantonal, *J. R. Sáenz*. El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 651

Sobre Reformas a la Ordenanza de Presupuesto General para 1946

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ordenanza de Presupuesto General para 1946.

Art. 1o. El No. 76 del Título I, dirá así: El Ingeniero Jefe de Sección, en Comisión en el Exterior.

Art. 2o. Después del No. 76 del mismo Título 1o. añádese la siguiente leyenda: No. 76 a) El Ingeniero Encargado de la Jefatura de Sección, a razón de $ 1.800,00, en dos meses. ..... $ 3.600,00

Art. 3o. El No. 88 del mismo Título I, dirá así: El Ingeniero Jefe de Sección. 1.800,00

Art. 4o. El No. 89 del mismo Título I, dirá así: El Ingeniero Ayudante..... 1.100,00

Art. 5o. Del No. 182, Imprevistos Generales del mismo Título I, tómese la cantidad de $ 4.200,00, la misma que servirá para atender a los incrementos considerados en los Arts. 2o. y 3o. de esta Ordenanza.

Art. 6o. Esta Ordenanza comenzará a regir desde el primero de noviembre del año en curso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Muy Ilustre Municipalidad, en Quito, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.— Quito, octubre dieciseis de mil novecientos cuarenta y seis. EJECUTESE. El Jefe Político, *J. R. Sáenz*. El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 652

Sobre la Conmemoración de las Fechas Clásicas de la Historia

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza sobre la Conmemoración de las Fechas Clásicas de la Historia:

Art. 1o. DESPUES del Art. 7o. añádase uno que diga: "Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán conocidas por el Comisario Municipal, quien procederá a imponer las sanciones que en ella se establecen.

Art. 2o. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON. Quito, noviembre nueve de mil novecientos cuarenta y seis. EJECUTESE. El Jefe Político, *J. R. Sáenz*. El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 653

Que autoriza la urbanización de los terrenos del Sr. Francisco Eguez

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En vista de la solicitud presentada por el señor Francisco Egüez, relativa a que se le autorice la urbanización de los terrenos de su propiedad, ubicados en la Zona Norte de la ciudad, y cuyos linderos son: al Norte, la Quebrada Molinourco hasta su cauce; al Sur, una recta con la propiedad del señor Ingeniero Alfredo Tinajero; al Este, la propiedad del señor Manuel Pardo; y al Oeste, el camino de "El Batán"; y atentas las atribuciones que le concede el Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal,

DECRETA:

Art. 1o. Facúltase al señor Francisco Egüez, la urbanización de los terrenos arriba indicados, de acuerdo con el proyecto presentado, concordante en todo con el Plan Regulador de la ciudad aprobado por el I. Concejo Municipal, ya estudiado definitivamente en esa Zona y aprobado por la Oficina del Plan Regulador.

Art. 2o. El nivel de las rasantes de todas las calles constan en los perfiles longitudinales y transversales adjuntos en los gráficos del mencionado proyecto. Estos están dibujados en las escalas de 1:200 para las verticales y 1:100 para las horizontales; las líneas del terreno están marcadas en negro atrazo contínuo, señalando perfiles: con rojo los estudios de rasantes; y con verde las reformas.

Art. 3o. Este barrio será del tipo residencial de primera clase.

Art. 4o. El señor Francisco Egüez o la persona que tuviere derecho para ello presentará los planos de las casas que trata de construir en dicho barrio, emplazadas según la lotización señalada en el plano de urbanización, para su aprobación respectiva de acuerdo con la Ordenanza de Construcciones de la ciudad de Quito. Todas las casas de este Barrio, estarán a una distancia mínima de cinco metros de la línea de fábrica, desde las partes más salientes, en todas las calles proyectadas. Todas las casas y construcciones para servicios aislados dentro del terreno, distarán de las medianeras laterales tres metros como mínimo; y de las medianeras de los fondos para los lotes de un mismo frente, seis metros como mínimo. En los lotes con dos medianeras, sí la construcción está separada tres metros de una de ellas, de la otra deberá estar seis metros como mínimo. En todas las calles las casas serán de uno à tres pisos sobre el nivel natural del terreno, como máximo, de acuerdo a las normas generales de la Ordenanza de Construcciones. Para el caso de proyectos de más pisos, él o los propietarios presentarán la solicitud de razones al I. Concejo Municipal, quién recabará los informes favorables de la Oficina del Plan Regulador y Dirección de Obras Públicas para su aprobación. El

estilo de cualquiera construcción estará en concordancia con la calidad del barrio, y tendrá libertad de tipo. Ninguna de estas casas podrá ser destinada más que en su planta baja, y como máximo, dos cada ochenta metros, para locales de negocios, tiendas o almacenes; y para casos especiales se solicitará el permiso correspondiente de acuerdo con la tramitación señalada anteriormente.

Art. 5o. El señor Francisco Egüez realizará por su cuenta: todas las obras de canalización dentro del terreno de su propiedad, incluyendo los pozos de revisión y los sumideros para aguas lluvias, de acuerdo con los proyectos y especificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales; así como también el arreglo y nivelación de las rasantes, pavimentación de éstas con empedrados según las prescripciones de la Direción de Obras Públicas Municipales, realizará los bordes de aceras con hormigón simple o piedra dura, con las dimensiones y especificaciones iguales a las usadas por el Municipio en la urbanización de la ciudad; ejecutará la pavimentación de las aceras, con baldosas de concreto, de superficie rugosa o con losas de piedra con separaciones no mayores de cinco centímetros entre sí. En las calles de 12 metros de ancho las aceras serán de 2,25 mts.; en las de 20 mts., la acera será de 4 mts. de ancho y en las de 10 mts. la acera será de 1,80 mts. El ancho de estos pavimentos de aceras será de un metro cuarenta y cinco centímetros, para aceras de dos veinticinco metros, dejando un margen de ochenta centímetros hacia el lado de afuera para el césped; y de dos metros de ancho para las aceras de 4 mts., dejando 2 márgenes de igual anchura a cada lado para el césped. En la calle de 10 metros de ancho, que es de poca longitud y termina en una pequeña plazoleta para el retorno de los vehículos, la acera será de 1,80 mts. de ancho, debiendo pavimentarse una faja de 1,20 mts., dejando sesenta centímetros para el césped. Delante de cada entrada para los lotes, se pavimentarán en igual forma todo el ancho de la acera, con una longitud mínima de un metro veinte para las puertas y dos metros cincuenta cmts. para los vehículos. Las entradas para los autos tendrán los rebajes en la piedra gotera o cordón y las pendientes en la acera, que indiquen la Dirección de Obras Municipales. Los márgenes del lado de la calle sobre las aceras, destinados al césped deben ser plantados con árboles o arbustos, como acuerde la Dirección de Higiene Municipal y su cuidado y conservación serán de cuenta del dueño del predio correspondiente. Para la construcción de pavimentos, cordones o goteras de aceras, y en general de todo lo que quede a la vista, se emplearán materiales del mismo tipo y calidad. Será también por cuenta del señor Francisco Egüez, la colocación de la tubería matriz de agua potable en todas las calles dentro de su terreno, sujetándose al proyecto general de la red de distribución de agua para la ciudad, inclusive de la colocación de válvulas e hidrantes. La conexión del agua potable con la tubería madre principal, de la que debe tomar el servicio será de cuenta del mismo señor Egüez. La canalización matriz de las calles comprendidas en este barrio, será de cuenta del mismo señor Francisco Egüez, que la ejecutará con tubos de concreto o canal de mampostería de acuerdo con las especificaciones y proyectos de la Dirección de Obras Públicas Municipales. También está obligado el señor Francisco Egüez a realizar a su costo la red aérea para la provisión de alumbrado

público y privado no sólo dentro de la propiedad sino desde el sitio en que arrancan de la red Municipal incluyendo transformadores y materiales, de acuerdo a las especificaciones que proporcione la Empresa Eléctrica Municipal, los estudios y planos aprobados por dicha Empresa.

Art. 6o. El señor Francisco Egüez dejará gratuitamente, en beneficio de la ciudad, para la formación de un parque público, toda la faja de terreno que queda entre el cauce de la quebrada denominada Molinourco y el borde de la calle indicada en el plano con las letras a, b y c, calle que principia en el empalme con la Av. Mariano Aguilera y sube hacia el oriente de la urbanización del señor Egüez; faja de terreno que se extiende a partir del punto marcado con la letra c por el borde del barranco que consta en el plano con una línea espiral transversalmente, hasta llegar al límite oriental de la propiedad del señor Egüez. El señor Egüez hará la instalación correspondiente de agua potable para regadío del mencionado parque.

También dejará en beneficio público la superficie de terreno necesaria para la construcción de un camino que se proyecta entre el Batán y Guápulo, haciendo el desplazamiento de la calle A, B y C, hacia el Sur, que crea necesario la Dirección de Obras Municipales. En este caso pasarán a ser de propiedad del Concejo Municipal, los terrenos afectados por este ensanchamiento.

Art. 7o. En cada lote de terreno de propiedad del señor Francisco Egüez que según el plano de lotización, quedare con frente a calle pública cuya canalización esté en proyecto o realización el señor Francisco Egüez construirá pozos ciegos con fosas sépticas para el servicio de aguas servidas, de acuerdo con las normas de la Dirección de Higiene y Dirección de Obras Públicas Municipales, debiendo construír los desagües de cada lote, tan pronto como el Municipio hubiere efectuado las canalizaciones públicas en las calles antes citadas. Estos lotes quedan exceptuados de las prohibiciones de los Arts. 8 y 9 que pesan sobre los que dan frente a las calles proyectadas, pudiendo negociar y construír en ellos según las normas vigentes de construcción y de esta Ordenanza.

Art. 8o. Todas las obras de urbanización, así como las construcciones de los edificios, serán estrictamente supervigiladas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, a quien el señor Francisco Egüez deberá sujetarse con estrictez en las indicaciones y observaciones que formulare.

Art. 9o. El plazo para la terminación total de las obras de urbanización según este proyecto, será de tres años y medio, siempre que el I. Municipio, haya dado las indicaciones especiales enunciadas a las solicitudes del señor Egüez, a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Ordenanza. Mientras no se hayan realizado todas las obras de urbanización en cada una de las calles proyectadas, ninguno de los edificios construídos en ellas, podrá ser habitado.

Art. 10. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal, el señor Francisco Egüez no podrá enajenar lote alguno, en tanto no estuvieren terminadas las obras de urbanización a que se refiere el artículo antes citado, o que se aceptare por el Concejo la garantía que, para el efecto establece la propia Ley.

Art. 11. Sancionada la presente Ordenanza, el señor Francisco Egüez elevará a escritura pública, su compromiso de llevar a cabo la urbanización mencionada, con todos los trabajos y estipulaciones que constan en ella y en los planos correspondientes al proyecto aprobado; y la omisión de este requisito dejará de hecho insubsistente esta Ordenanza, la cual regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Quito, a los doce días del mes de noviembre de 1946.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, Noviembre diez y seis de mil novecientos cuarenta y seis.—Ejecútese.—El Jefe Político.—*J. R. Sáenz.*—El Secretario.—*Eduardo Sáenz.*

Núm. 654

Que regula el tipo de edificios en varios sectores de la ciudad

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En vista de la necesidad que tiene la ciudad, especialmente en las zonas situadas en el norte, de proveerse de los artículos necesarios para el consumo diario, y de propender al desarrollo de los sectores y edificios comerciales:

DECRETA:

La siguiente Ordenanza que regirá para la aprobación de los planos de edificios, conforme a los artículos siguientes:

Art. 1º En las vías troncales de la ciudad, que luego se indican, los edificios serán de tipo comercial, construídos en la línea de fábrica respectiva:

Avenida 18 de Setiembre y Gonzalo Pizarro, hasta la plaza que se formará en el sitio denominado Partidero o Tríángulo; Avenida América hasta el sitio que queda frente al Centro de Distrito de la Zona Norte; calle Galicia, entre la 12 de Octubre y la Andalucía, y entre la Lugo y la plaza de La Floresta; así como todo el frente de esta plaza.

Art 2º Los edificios que se construyan en la Avenida 18 de Setiembre, hasta la Colón, serán por lo menos de cuatro pisos; los que se construyan en la Avenida Gonzalo Pizarro, hasta la Avenida de los Estadios, serán de tres pisos como mínimo; y de 2 pisos, en el resto de la Avenida hasta la plaza que se formará en el Partidero o Triángulo.

Art. 3º Los edificios que se construyan en la Avenida América hasta la plaza Roosevelt, serán de 4 pisos por lo menos; los que se construyan en esta misma Avenida hasta la Colón tendrán un mínimo de 3 pisos; y desde este sitio hasta el final, serán de 2 pisos.

Art. 4º Los edificios que se construyan con frente a la calle Galicia, entre la Avenida 12 de Octubre y la Andalucía, entre la Lugo y la plaza de la Floresta, y con frente a esta plaza, serán de dos pisos, como mínimo.

Art. 5º Del cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza, se encargarán tanto el Plan Regulador de la Ciudad, como el Comisario Municipal de Calles, quien, sancionará a los que contravinieren a las disposiciones de esta Ordenanza, con una multa de 100 a 500 sucres, sin perjuicio de prohibir la ocupación de los inmuebles.

Dada, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito a los 19 días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, Noviembre veintidós de mil novecientos cuarenta y seis. EJECUTESE, El Jefe Político, *J. R. Sáenz*. El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 655

Que reforma la Ordenanza que regula la ocupación de la Vía Pública

EL I. CONCEJO MUNILIPAL DE QUITO,

DECRETA:

La siguiente Reforma a la Ordenanza de 21 de Febrero de 1944 sobre la ocupación de la Vía Pública:

ARTICULO UNICO. Al Art. 14 añádase el siguiente inciso: *Estarán* también exonerados del pago del Impuesto por la Ocupación de la Vía Pública, los inmuebles que por Decretos u Ordenanzas Especiales, estuviesen liberados del pago del Impuesto Predial Urbano.

Dada en la Sala de Sesiones del M. I Concejo Municipal, en Quito a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON. Quito, noviembre veintidos de mil novecientos cuarenta y seis. EJECUTESE. El Jefe Político, *J. R. Sáenz*. El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 656

Sobre tarifas para el servicio municipal de luz y fuerza eléctrica

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 188 de la Ley de Régimen Municipal, y tomando en consideración que el actual servicio de luz y fuerza eléctrica de la ciudad está a cargo de la Empresa Eléctrica Municipal:

DECRETA:

Art. 1o. El Concejo Municipal fijará las tarifas para el servicio de luz y fuerza eléctrica, con un criterio de servicio social, para lo cual encomendará a la Comisión Ejecutiva de la Planta Eléctrica Municipal, formule el Reglamento de Tarifas, las que entrarán en vigencia previo el Decreto de Ejecución del caso, que estará a cargo de la Alcaldía.

Art. 2o. Para formular las tarifas, la Comisión Ejecutiva tomará en cuenta lo previsto en el Art. 5o. del Decreto Supremo de 9 de Agosto de 1937, que dice: "Para obtener los ingresos necesarios, a fin de garantizar la eficiente operación, mantenimiento y amortización de las plantas eléctricas, los Municipios revisarán o formularán tarifas que equilibren los

gastos con los ingresos y garanticen el fondo de amortización que establece este Decreto"; también tomará en cuenta el costo de producción por unidad, que se lo establecerá de conformidad con normas científicas.

Art. 3o. Las tarifas que se pongan en vigencia para los distintos servicios, darán por resultado un rendimiento que no sea inferior al precio de costo de la suma total de la fuerza disponible.

Art. 4o. La Comisión Ejecutiva de la Empresa Eléctrica Municipal podrá revisar las tarifas y sujetarlas para su aprobación a la Alcaldía.

Art. 5o. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, en Quito a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON. Quito, diciembre tres de mil novecientas cuarenta y seis. EJECUTESE. El Jefe Político, *J. R. Sáenz.* El Secretario, *Eduardo Sáenz.*

Núm. 657

Que reglamenta el Servicio Urbano de Transportes Colectivos

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que se han producido una serie de incidentes con motivo del establecimiento de nuevas rutas para el servicio urbano de transportes colectivos y que en forma arbitraria se han determinado las tarifas que deben regir para dichos servicios, siendo estos, en muchas ocasiones, contrarios a los intereses de la colectividad;

Que el Comité "Quito Moderno", con justa causa ha elevado su solicitud al Concejo Municipal para que intervenga en la fijación de tarifas para la prolongación del servicio de buses urbanos hasta Iñaquito;

Que de acuerdo con la letra f) numeral 2º, del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, es facultad del Concejo el hacer concesiones para el servicio de locomoción, y conforme a la letra H) de los mismos numeral y artículo, le corresponde intervenir en la fijación de tarifas de las empresas particulares que hacen el servicio de locomoción;

DECRETA:

Art. 1o. Toda Empresa o particulares de transporte urbano en la Ciudad y aquellas que en lo posterior se establecieren deberán solicitar al I. Concejo Municipal la correspondiante autorización para su funcionamiento.

Art. 2o. El I. Concejo Municipal, al conceder la autorización a que se refiere el Artículo anterior, aprobará también el programa de recorrido a realizarse por la Empresa o particulares y la tarifa que regirá.

Art. 3o. Las Empresas o particulares que no hubieren solicitado al Concejo la autorización de que habla la presente Ordenanza o que la infringieren, pagarán por concepto de multa la suma de quinientos sucres por cada vez que fueran requeridos para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Art. 4o. El juzgamiento de las infracciones se hará por el Comisario Municipal, quien impondrá las multas, debiendo notificar este particular al Tesorero Municipal para el efecto de su recaudación por la coactiva.

Art. 5o. Las Empresas o particulares que actualmente se hallen en servicio deberán obtener la autorización a que se refiere la presente Ordenanza, dentro del plazo de quince días a contarse de la fecha de su sanción.

Art. 6o. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, en Quito, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Mnnicipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.— Ejecútese.— El Jefe Políticc.— *J. R. Sáenz.*—El Secretario.—*Eduardo Saenz.*

Núm. 658

Que crea una nueva parroquia civil urbana bajo la denominación de "La Floresta"

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 40, numeral 7º, letra c) de la Ley de Régimen Municipal, y sus reformas de 30 de Abril de 1946.

CONSIDERANDO:

Que el populoso Barrio de "La Floresta" reune todas las condiciones necesarias para constituírse en parroquia civil;

Que por su situación, se halla completamente alejado de los centros parroquiales de San Blas y Guápulo, a los cuales pertenece; y,

Que es deber de la Municipalidad contribuír al mejor desarrollo y progreso de aquellos sectores que han manifestado, en una forma práctica, su colaboración con el I. Cabildo, en la realización de las obras de urbanización, y estimular al vecindario que se empeña en el mejoramiento de la Ciudad.

DECRETA:

Art. 1o. Sepáranse de las Parroquias de San Blas, Santa Prisca, Benalcázar y Guápulo, los sectores conocidos con los nombres de "Barrio de la Floresta", "El Girón", "La Vicentina", "Pata de Guápulo", "El Dorado", hasta la calle Sorbona, y las manzanas comprendidas entre las Avenidas Washington, Mariano Aguilera, Orellana y Doce de Octubre.

Art. 2o. Con los mencionados sectores, eríjese una parroquia civil urbana, bajo la denominación de "La Floresta".

Art. 3o. Los límites de la parroquia "La Floresta", serán: por el Norte, partiendo del nuevo trazo de la Avenida Orellana, intersección Mariano Aguilera, sigue a la Plaza Lincoln, continuando por la Doce de Octubre, hasta empalmar con el antiguo camino que une a Guápulo, hasta la intersección con el proyectado camino Escénico, y de allí, continuando con una línea imaginaria recta hasta el río Machángara; por el *Oriente*, el río Machángara, hasta empalmar con la quebrada conocida con el nombre de Verdecruz; por el *Sur*, desde la desembocadura de esta última quebrada, por todo el curso de la misma, hasta su cabecera; de ésta por el camino que conduce a la calle Solano, y por ésta, hasta la intersección con la Avenida 12 de Octubre; y por el *Occidente*, la Avenida 12 de Octubre hasta la intersección con la Jorge Washington, por ésta hasta la Mariano Aguilera, y siguiendo por ésta en su lado oriental, hasta su intersección con la Avenida Orellana.

Art. 4o. Sancionada la presente Ordenanza, solicítese al Poder Ejecutivo su aprobación.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, a tres de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vicepresidente de la Corporación encargado
de la Alcaldía de San Francisco de Quito,
R. Espinosa Palacios.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito enero nueve de mil novecientos cuarenta y siete.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *J. R. Sáenz.*—El Secretario, *Eduardo Sáenz.*

Ministerio de Gobierno y Municipalidades.—Quito, a 17 de enero de 1.947.—Certifico que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo Ejecutivo Nº 44 de esta fecha. (f) Lcdo. L. E. Robles Plasa.—Subsecretario de Municipalidades.

Núm. 659

Presupuesto General para 1.947

(Publicado en folleto especial).

Núm. 0660

Que autoriza la urbanización de los terrenos de la señora Laura Gómez de la Torre de Urrutia

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En vista de la solicitud presentada por la señora Laura Gómez de la Torre de Urrutia, relativa a que se le autorice la urbanización de una calle transversal a la Avenida 12 de Octubre, que, atravesando terrenos

de su propiedad, sale a la Avenida paralela a la 12 de Octubre, en proyecto; y atentas las atribuciones que le concede el Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal,

DECRETA :

La siguiente Ordenanza :

Art. 1o. Autorízase a la señora Laura Gómez de la Torre de Urrutia la apertura y urbanización de una calle transversal a la Avenida 12 de Octubre, que, atravesando terrenos de su propiedad, sale a la Avenida en Proyecto paralela a la 12 de Octubre, de acuerdo con el plano aprobado por la Oficina del Plan Regulador.

Art. 2o. Los lotes de terreno de esta urbanización no serán menores de 1.000 metros cuadrados de superficie.

Art. 3o. El ancho de la calle será de 12 metros, incluídas las aceras que serán de 2,50 metros de ancho.

Art. 4o. Las obras de urbanización que la señora Laura Gómez de la Torre de Urrutia debe realizar son las siguientes:

a) Canalización de la calle nueva y colocación de sifones para aguas lluvias, ciñéndose a las especificaciones que le proporcionará la Dirección de Obras Municipales;

b) Colocación de la tubería de agua potable, de acuerdo con las especificaciones que le suministrará la Oficina respectiva;

c) Nivelación y arreglo de la rasante de la calle, de acuerdo con el proyecto de la Dirección de Obras Municipales;

d) Instalación eléctrica, dentro de la propiedad a urbanizarse y desde el sitio que arranca de la red de alumbrado público, incluyendo transformadores, de acuerdo con las indicaciones de la Empresa Eléctrica Municipal. La elaboración del proyecto de la red eléctrica será de cuenta de la señora de Urrutia;

e) Colocación de piedra gotera con piedra dura o con concreto simple y pavimentación de las aceras con concreto de acuerdo con las especificaciones de la Dirección de Obras Municipales;

f) Pavimento de la calzada con concreto asfáltico.

Art. 5o. La propietaria presentará el perfil longitudinal de la calle nueva que se trata de abrir con los datos que indicare la Dirección de Obras Municipales, con el objeto de establecer en él el proyecto de canalización y rasante.

Art. 6o. Todas las obras de urbanización serán supervigiladas y recibidas por la Dirección de Obras Municipales.

Art. 7o. Los edificios se construirán de acuerdo con la Ordenanza de Construcciones y las indicaciones del Plan Regulador y de la Dirección de Obras Municipales.

Art. 8o. Los edificios que se construyan no podrán ser habitados sino después de terminadas las obras de urbanización.

Art. 9o. Hasta cuando se complete el alcantarillado definitivo de ese sector, la propietaria deberá conducir las aguas de la canalización de la calle en proyecto, por medio de una tubería provisional de concreto, hasta el canal de la Avenida Colón.

Art. 10. El plazo para la terminación total de las obras de urbanización será el de seis meses, a partir de la fecha en que se haya firmado la escritura correspondiente.

Art. 11. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal, la señora Laura Gómez de la Torre de Urrutia, no podrá enajenar lote alguno, mientras no estuvieren terminadas las obras de urbanización, con exclusión del pavimento asfáltico.

Art. 12. Sancionada la presente Ordenanza, la señora Laura Gómez de la Torre de Urrutia, elevará a escritura pública su compromiso de llevar a cabo dichas obras con todas las estipulaciones que constan en ella y en los planos correspondientes. La omisión de estos requisitos dejará de hecho insubsistente la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, en Quito a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *A. Villavicencio.*—El Secretario, *Eduardo Sáenz.*

Núm. 661

Que reforma la que autoriza la urbanización de los terrenos de propiedad del señor Francisco Eguez

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ordenanza que autoriza la urbanización de los terrenos de propiedad del señor Francisco Egüez:

Art. 1o. Al final del artículo 5º añádase un inciso que diga: "Para la ejecución de todas las obras de urbanización, el señor Francisco Egüez podrá explotar y utilizar las piedras que se hallen en las minas del terreno cedido para el parque, en la parte de la propiedad del señor Fran-

cisco Egüez que corresponde al talud inclinado hacia la quebrada. El señor Eguez se comprometerá a dejar cerrados y rellenados todos los huecos que con este motivo afectarán la estética del futuro parque.

Art. 2o. En el Art. 6, donde dice: "El señor Egüez hará la instalación correspondiente de agua potable para regadío del mencionado parque, póngase: "sobre la red general de agua potale, que se instale en el tramo a), b) y c), dejará las conexiones prontas para la instalación del servicio de regadío del parque que quede en la ladera de la quebrada, instalación que será realizada por el Municipio, cuando se efectúen las obras del mismo.

Art. 3o. En lugar del inciso 2º del artículo 6º póngase el siguiente: también dejará en beneficio público, la superficie de terreno necesario para la construcción de un camino que se proyecta entre El Batán y Guápulo, haciendo el desplazamiento hacia el Sur de la primera curva interior dentro del lote Nº 2, que corresponde al camino de subida a la urbanización, que se inicia en el punto a). En este caso, pasará a ser propiedad del Concejo Municipal, el área de terreno que afecte al lote N 2.

Dada, en la Sala de Sesiones del I. Cancejo Municipal, en Quito, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. EJECUTESE. El Jefe Político, *A. Villavicencio.* El Secretario, *Eduardo Sáenz.*

Núm. 662

Que reglamenta la organización y funcionamiento de Abastos Municipales

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA

La siguiente Ordenanza que reglamenta la organización y funcionamiento de Abastos Municipales:

CAPITULO I

De la Comisión Ejecutiva

Art. 1o. Créase la Comisión Ejecutiva de Abastos Municipales que la componen el Alcalde o su Representante, el Presidente de la Comisión de Abastos, el Presidente de la Comisión de Finanzas, el Procurador Síndico o su Ayudante, y el Gerente de Abastos.

Art. 2o. La Comisión Ejecutiva de Abastos Municipales sepervigilará la marcha de aquellos.

Art. 3o. Son atribuciones y deberes de la Comisión Ejecutiva:

1) Dictar y sugerir normas para la adopción de medidas en pro de una eficaz administración;

2) Aprobar los Reglamentos Internos que fueren necesarios, así en orden al funcionamiento, como en cuanto se relacione con la forma y condiciones en que han de hacerse los servicios.

3) Señalar los precios máximos de compra;

4) Determinar, previo informe del Gerente, los precios de venta de los artículos;

5) Examinar los gastos que se efectuaren por orden del Gerente, sin previo conocimiento de la Comisión Ejecutiva;

6) Acordar y resolver todo lo que, sobrepasando las atribuciones del Gerente, se refiera a cuestiones de índole financiera o administrativa;

7) Informar al Concejo, por lo menos mensualmente, sobre la marcha de Abastos Municipales, solicitando las resoluciones que éste juzgare oportunas para la eficacia de las labores de la Institución;

8) Vigilar y fiscalizar, cada vez que creyere conveniente, los negocios, especies, dineros, letras de cambio y documentos relativos a Abastos Municipales;

9) Acordar el establecimiento de Almacenes en los diferentes sectores de la ciudad que lo hubieren menester;

10) Fijar, juntamente con el Gerente, el número de empleados necesarios para la buena marcha de la Institución;

11) Determinar los funcionarios que han de rendir garantía y calificarla, para luego someter a la consideración de la Contraloría para su aceptación;

12) Formular el Presupuesto anual de sueldos del personal de Abastos Municipales, para su aprobación por parte del Concejo;

13) Solicitar al Alcalde el nombramiento y remoción de empleados;

14) Autorizar al Gerente la contratación de trabajadores a jornal, no previstos en esta Ordenanza;

15) Solicitar al Concejo la remoción del Gerente;

16) Autorizar al Procurador y al Gerente la suscripción de contratos cuyo monto excediendo de *cien mil sucres*, no llegue a *un millón*.

Art. 4o. La Comisión Ejecutiva sesionará de ordinario una vez por semana, y extraordinariamente, por orden del Alcalde o a solicitud del Gerente o de cualquiera de sus miembros.

CAPITULO II

Personal Directivo

Art. 5o. La Dirección de Abastos Municipales estará a cargo del Gerente nombrado por el Concejo Municipal.

CAPITULO III

Obligaciones y Deberes del Gerente

Art. 6o. Son obligaciones del Gerente:

1) Dedicar todas sus actividades, exclusivamente a los negocios y administración de Abastos, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza y a las generales determinadas a todos los empleados;

2) Abstenerse en absoluto de participar directa ni indirectamente en negocios ajenos a los de Abastos Municipales, sin permiso escrito, en cada caso, de la Comisión Ejecutiva;

3) Guardar estricto secreto en todos los negocios referentes a Abastos Municipales. Las informaciones y comunicaciones relacionadas con Abastos se darán a la prensa sólo con autorización de la Comisión Ejecutiva;

4) Conocer y regular las obligaciones y labores del personal subalterno, quedando responsable de las consecuencias dimanadas de sus órdenes. Será de su obligación llevar a conocimiento de la Comisión Ejecutiva, las irregularidades que observare en sus dependencias para relevarse de las responsabilidades consecuentes;

5) Le es absolutamente prohibido al Gerente, so pena de cancelación, aceptar comisiones, primas o remuneraciones de quienes estén o tengan interés en negocios comerciales con Abastos;

6) Avisar a la Comisión Ejecutiva, en caso de impedimento temporal para el desempeño de sus funciones, a fin de que aquella pueda arbitrar las medidas oportunas para la normal administración.

Art. 7o. El Gerente solicitará la remoción de sus cargos del personal de Abastos Municipales, cuando comprobare.

1) Mala Conducta;

2) Ineptitud;

3) Negligencia en el Trabajo;

4) Enfermedad que le imposibilite por más de tres meses para un trabajo normal;

5) Responsabilidad penal, demandas judiciales y exigencias contínuas de dinero;

6) Trabajar contra los intereses de Abastos Municipales;

7) Actuaciones que causen pérdidas a la Institución;

8) Recepción de primas, subvenciones, etc., de personas interesadas en negocios con Abastos Municipales.

Art. 8o. Son atribuciones del Gerente:

1) Dar las normas al personal para la organización y funcionamiento de Abastos Municipales;

2) Dirigir y regular el movimiento económico y administrativo de Abastos, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y con las resoluciones de la Comisión Ejecutiva;

3) Controlar directamente la organización de la contabilidad;

4) Comprobar diariamente la exactitud y corrección de los ingresos y egresos de caja, bodega, almacenes, etc.;

5) Firmar la correspondencia de Abastos Municipales;

6) Hacer las gestiones necesarias para obtener oportunamente los artículos de consumo público;

7) Perfeccionar en compañía del Procurador los contratos acordados por la Comisión Ejecutiva o por el Concejo;

8) Informar semanalmente a la Comisión Ejecutiva sobre los contratos que hubiere celebrado, como sobre las gestiones económicas realizadas;

9) Presentar diariamente a la Alcaldía el Estado de Caja, y a la Comisión Ejecutiva el Balance mensual;

10) Presentar sugerencias para la adopción de medidas convenientes a la buena marcha de Abastos, como también informes, a fin de que la Comisión Ejecutiva acuerde los trabajos, fije precios máximos de productos, formule presupuestos, etc.;

11) Cuidar del cumplimiento de los contratos relacionados con Abastos y de las obligaciones por la emisión de bonos, manteniendo el crédito en las Instituciones bancarias, para lo cual recabará oportunamente de la Comisión Ejecutiva o del Concejo en su caso, la adopción de las medidas indispensables;

12) Poner el "Páguese" en los comprobantes de egreso de todos los gastos que se efectuaren, previo el "Es conforme" de la Comisión Ejecutiva. Respecto a los comprobantes para la legalización de inversiones presupuestarias, se sujetará a lo dispuesto por normas legales;

13) Supervigilar que el personal de Abastos Municipales trabaje conforme al horario establecido, de acuerdo con la naturaleza de su labor.

Art. 9o. El Gerente incurrirá en responsabilidad pecuniaria en igual proporción al perjuicio, si realizare actos o contratos rechazados por la Comisión Ejecutiva;

Art. 10. El Gerente representará al Concejo en todos los actos y contratos de Abastos Municipales, cuyos derechos y obligaciones serán los del Concejo, porque los ejerce en su nombre y representación, dentro de las facultades y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

Del Administrador

Art. 11). Son atribuciones y deberes del Administrador:

1) Organizar de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gerente, el servicio de Abastos Municipales, así en lo relacionado con las ventas, almacenes urbanos y rurales, como en lo que se refiere al Depósito Central y sus oficinas;

2) Vigilar que los empleados y obreros de Abastos cumplan con sus obligaciones, de acuerdo con el horario y según la naturaleza de sus trabajos;

3) Proveer a los Almacenes de Abastos de la suficiente cantidad de artículos para el expendio y que el personal de aquellos atienda al público con puntualidad y esmero;

4) Supervigilar los servicios de Caja, contabilidad y del Departamento de recepciones y expendios (REX), a fin de que se hallen en capacidad de proporcionar al Concejo, a la Comisión Ejecutiva y Gerencia, los datos necesarios respecto a organización y financiamiento de los servicios;

5) Controlar la Sección de industrias especiales de Abastos;

6) Cooperar con el Gerente y la Comisión Ejecutiva en la elaboración de proyectos, financiación de servicios, etc;

7) Firmar las órdenes de entrega de mercaderías de las Bodegas centrales;

8) Atender al público y subrogar al Gerente, en caso de impedimento;

9) El administrador ha de informar diariamente al Gerente, de la marcha del Departamento, de acuerdo con los partes diarios de las distintas dependencias que se hallan a su cargo;

10) El Administrador ha de controlar las inversiones que se hicieren en concepto de pagos, por trabajos de jornaleros, y no ha de admitir en este rubro sino al personal de empaquetadoras de la Factoría, de trabajadores de las industrias, y del personal de cargadores y de aseo. El Administrador será pecuniariamente responsable de toda otra inversión que se hiciere, con cargo a pago de jornales, sin previa autorización de la Comisión Ejecutiva, y en la totalidad de la inversión.

Art. 12. Para el desempeño de sus funciones, el Administrador contará con un Ayudante de Adminisrración, con facultad de subrogación, en caso de ausencia.

CAPITULO V

Del Secretario de la Gerencia

Art. 13. Es obligación del Secretario de la Gerencia, llevar la correspondencia oficial, redactar las actas de la Comisión Ejecutiva y cumplir con las demás órdenes que le impartiere el Gerente.

CAPITULO VI

Del Departamento de Estadística

Art. 14. El Departamento de Estadística se hallará a cargo de un Jefe con el personal de empleados que constare en el Presupuesto y tendrá a su cargo principalmente las siguientes funciones:

1) Llevará el monto general de ventas, a fin de poder calcular el volumen con relación a los gastos generales debidamente clasificados, para obtener los diferentes coeficientes y el general,

2) Llevará además, el detalle de ventas de los diferentes productos expendidos por Abastos, a fin de verificar su monto y la relación que este guarda con el coeficiente de gastos generales, para saber la utilidad de producción individual, a fin de incrementar su venta o suprimirla en los Abastos.

3) Las ventas globales y al detal, de productos de los diferentes almacenes municipales, con el objeto de incrementar o restringir, según la conveniencia;

4) El expendio individual de productos, para el aprovisionamiento en los diferentes centros de producción o de importación, a fin de mantener una constante reserva que permita el libre y permanente despacho de productos en los Almacenes Municipales;

5) El coeficiente de gastos generales por producto, para procurar una economía, en la perfección tanto de transporte como de su distribución, equilibrándolo con el coeficiente de gastos generales para obtener un saldo favorable de utilidades;

6) La capacidad de consumo de cada uno de los barrios, sea que éstos tengan o no almacenes de Abastos Municipales, con el objeto de suprimirlos o crearlos, así como el incremento o restricción en la venta de determinados productos;

7) Los medios de locomoción o transporte a cada uno de los centros de distribución, con el cálculo del costo y sugerencias para su reducción;

8) El estudio de las zonas rurales, tanto en lo que se refiere a la capacidad de consumo como a la probabilidad de producción, a fin de orientar la labor del Gerente en las diferentes adquisiciones de productos;

9) Los costos de mano de obra, así en cuanto se refiere al transporte como al manejo de artículos y su adecuación en envases para la venta, a fin de poder perfeccionar sistemas de transportación, de envase y su despacho;

10) Idénticos trabajos en cuanto se refiere a la leche, al pan y a cualquiera industria que establecieren posteriormente los Abastos, con el objeto de conocer el movimiento económico de cada artículo, para que se dicten oportunamente las medidas convenientes para perfeccionar sistemas en favor de un mayor rendimiento económico.

CAPITULO VII

Departamento de Contabilidad

Art. 15. El Departamento de Contabilidad ha de llevar los libros necesarios para la contabilidad fiscal y comercial de Abastos Municipales, y además son sus obligaciones;

1) Formular el Estado diario de Caja, y enviar una copia al Alcalde y otra al Gerente;

2) Llevar la cuenta, así de las especies como de los valores al cobro;

3) Llevar la contabilidad de los almacenes y depósitos y la de los distintos artículos en venta en Abastos Municipales, por especies;

4) Llevar cuenta de las órdenes de pago que se le remitan; de pagos efectivos y de anulaciones o enmiendas de dichas órdenes;

5) Enviar mensualmente a la Alcaldía, a la Gerencia y a la Oficina de Comprobación Municipal, la cuenta general de Abastos Municipales.

CAPITULO VIII

Del Departamento de Recepción y Expendio

Art. 16. El Departamento de Recepción y Expendio (REX) tiene sobre sí la responsabilidad del control de todos los ingresos y egresos de productos de la Institución.

Art. 17. El Jefe de la REX será responsable de la calidad de los productos que ingresen a la Bodega, de aquellos que no estuvieren conformes con los contratos suscritos al respecto.

Art. 18. Como Ayudantes del Jefe de la REX, habrá bodegueros debidamente caucionados.

Art. 19. El Jefe de la REX hará la entrega de la mercadería, de acuerdo con las órdenes firmadas por el Administrador, a los inspectores o distribuidores que desde ese momento se responsabilizan hasta la entrega en los almacenes, o su recepción por los destinatarios.

Art. 20 El Jefe de la REX recibirá los productos que entran en Abastos Municipales, y una vez ingresados en el libro respectivo, ordenará su recepción por el bodeguero respectivo; por lo mismo, las bodegas son parte integrante del Departamento de la REX.

Art. 21. Para el egreso de un producto, el Jefe de la REX, al recibir la orden respectiva de la Administración, dispondrá que el bodeguero haga la entrega, previo descargo en el libro de egresos.

Art. 22. La Factoría forma también parte de la REX, de tal manera que REX entrega a aquella los productos que, de acuerdo con las necesidades de venta, deban empaquetarse, volviendo luego a bodegas los paquetes, previa la contabilización respectiva.

Art. 23. El mismo sistema se seguirá en las industrias de Abastos, las cuales aunque funcionan con mayor o menor autonomía y con subordinación directa al Administrador, deben necesariamente trabajar en contacto con el Departamento de la REX; el cual, como a Factoría entregará la materia prima, para luego recibirla elaborada.

Art. 24. Los Inspectores tienen a su cargo el control y vigilancia de los almacenes Municipales, constituyendo el elemento de enlace entre los almacenes y el depósito central, han de mirar la buena marcha de los almacenes a su cargo, procurando que se hallen bien provistos; al efecto y diariamente presentarán la lista de pedidos, controlando además que se cumplan las disposiciones municipales en los distintos almacenes y se realice un servicio organizado.

Art. 25. Los Inspectores han de recolectar y entregar diariamente el producto de las ventas de los distintos almacenes que se hallan a su cargo. Como jefes directos del personal de las abacerías podrán imponer multas hasta de cinco sucres, por omisión de las disposiciones reglamentarias. Estas multas serán ratificadas por la Gerencia.

Art. 26. Los Inspectores presentarán parte diario del movimiento de cada almacén y entregarán obligatoriamente un informe mensual sobre la marcha de los almacenes. Será también materia del informe, la capacidad y cumplimiento del personal de los almacenes, dato que servirá para formar una opinión exacta en favor de la selección del personal.

Art. 27. Desde el momento en que la mercadería entrare en el almacén, la abacera adquiere responsabilidad pecuniaria en el cuidado y expendio de dicha mercadería.

Art. 28. Las entregas de mercadería a industrias o a particulares se han de realizar por intermedio de los distribuidores, quienes se responsabilizarán desde el momento en que la reciben hasta su descargo con la firma del destinatario y la entrega del correspondiente valor.

Art. 29. Los distribuidores realizarán su trabajo mediante un sistema de planificación que permita atender a las distintas zonas de la ciudad, dentro de un itinerario fijo y preestablecido.

CAPITULO IX

De la Caja

Art. 30. El Cajero es el funcionario responsable del movimiento de dinero efectuado en Abastos Municipales. Tendrá a sus órdenes recibidores y pagadores debidamente caucionados.

Art. 31. Todo comprobante de ingresos o egresos, estará numerado y registrado en la Sección Contabilidad y visado por el Jefe Contador.

Art. 32. Todos los fondos recaudados han de depositarse diariamente en los Bancos en que Abastos tenga sus cuentas.

Art. 33. Los pagos mayores de cien sucres se han de efectuar mediante cheques girados a órdenes del respectivo interesado.

Art. 34. Las operaciones bancarias se han de registrar en los libros que para el efecto lleve la Caja, detallando el valor pagado o descontado por el Banco, por intereses, primas, impuestos, seguros, etc.

Art. 35. La Caja, sin perjuicio de las obligaciones que al respecto corresponden a la contabilidad, llevará al día el Libro de Estado de los Bancos y presentará diariamente a la Administración el parte de Caja.

Art. 36. El Cajero llevará el borrador del Libro de Caja.

Art. 37. El Cajero pasará semanalmente a la Alcaldía y a la Gerencia el Estado de las operaciones bancarias y sus vencimientos.

Art. 38. Todo comprobante de egreso llevará la revisión del Contador y no se cancelará sino con el "páguese" del Gerente.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal en Quito, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. E. Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Ejecútese.—El Jefe Político.—*A. Villavicencio.*—El Secretario.—*Eduardo Sáenz.*

Núm. 663

Que reglamenta el Servicio de Transportes Urbanos Municipales

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En uso de las atribuciones que le concede el Artículo 40, numeral 2, Letra c) de la Ley de Régimen Municipal y de lo establecido en el contrato de 24 de diciembre de 1946 relativo al empréstito mediante emisión de bonos para el servicio de transportes Urbanos Municipales de Quito.

DECRETA:

La siguiente Ordenanza para el Servicio de Transportes Urbanos Municipales:

CAPITULO I

De la Empresa de Transportes Urbanos Municipales

Art. 1o. La Empresa de Transportes Urbanos, para la conducción de pasajeros, constituída por fondos provenientes en su mayor parte, del empréstito de emisión de bonos de 24 de diciembre de 1946, es de propiedad del Municipio de Quito, que responde por todas las obligaciones contraídas y sus resultados, en la realización de este servicio.

Art. 2o. La Empresa de Transportes Urbanos Municipales, tiene por objeto primordial atender al servicio público de pasajeros en el sector urbano de la ciudad.

Art. 3o. La Empresa de Transportes Urbanos Municipales, para los efectos de este servicio, sin prescindir de sus finalidades sociales, se considera desde la presente fecha, como Empresa Comercial, dependiente del Concejo y funcionará de acuerdo con la organización que se consulta en esta Ordenanza.

CAPITULO II

De la Organización

Art. 4o. La organización del servicio de la Empresa de Transportes Urbanos Municipales estará constituída por una Comisión Ejecutiva, un personal Directivo y el número de empleados y trabajadores que se establezca en el respectivo Presupuesto.

De la Comisión Ejecutiva

Art. 5o. La Comisión Ejecutiva será la primera autoridad en la dirección general de la Empresa, correspondiéndole el control y vigilancia de los negocios y servicios que aquella realice.

Art. 6o. La Comisión Ejecutiva estará compuesta de los siguientes miembros:

Dos Concejales designados anualmente por la Corporación, el Secretario Abogado de la Sindicatura, un representante de los Tenedores de bonos que será elegido en la primera quincena de diciembre de cada año, y el Gerente de la Empresa.

Los vocales eligirán de su seno en el mes de enero de cada año, un Director que presida las sesiones; a falta de éste, los concurrentes designarán la persona que ha de presidirles.

Art. 7o. Son atribuciones y deberes de la Comisión Ejecutiva:

1) Sugerir y dictar normas para una administración eficaz y para el mejor éxito de la Empresa;

2) Expedir los reglamentos necesarios, para el funcionamiento de las oficinas de la Empresa, en relación con la forma y condiciones en que deba hacerse el servicio;

3) Aprobar las tarifas que regirán para los diferentes servicios, las mismas que serán sometidas a la ratificación del Concejo antes de ponerse en vigencia; y los itinerarios y sus métodos de aplicación, circulación y movimiento relacionados con la conducción de los pasajeros.

4) Conocer los informes que presente periódicamente el Gerente y resolver en vista de éstos, sobre las modificaciones de los reglamentos, adquisición de materiales, repuestos, inversión de fondos y sobre cualquier otro asunto relacionado con el desarrollo de la Empresa;

5) Conocer los balances semestrales que presente el Gerente e informar al Concejo, dando las sugerencias que juzgaren oportunas.

6) Controlar y fizcalizar las veces que juzguen conveniente, los negocios, especies, materiales, dinero, libros y documentos de la Empresa, y examinar los gastos que se hubieren hecho por orden del Gerente, sin previo conocimiento de la Comisión Ejecutiva;

7) Llevar a conocimiento y resolución del Concejo los actos y contratos acordados por la Comisión Ejecutiva, cuando éstos valgan doscientos mil sucres o más, o puedan aquellos comprometer en alguna forma las rentas comunes del Concejo;

8) Solicitar de la Alcaldía el nombramiento del personal de Empleados que fueren necesarios, o el cambio de los mismos para la correcta Administración de la Empresa, previo informe del Gerente;

9) Determinar los empleados que han de rendir garantía cuyo monto será fijado por la Contraloría y luego calificada por el Concejo de acuerdo con la Ley;

10) Formular anualmente el Presupuesto de sueldos de los Empleados de la Empresa para someterlo a estudio y aprobación del Concejo;

11) Solicitar a la Alcaldía la remoción de los Empleados a petición del Gerente;

12) Pedir al Concejo la remoción del Gerente por cualquiera de las causales previstas en el artículo 14.

13) Sesionar ordinariamente, por lo menos, una vez por semana; y extraordinariamente cuando lo ordene el Director de la Comisión, lo solicitare el Gerente o a petición de dos miembros de la Comisión;

14) Acordar y resolver todo lo que no fuere de la competencia del Gerente, ya sea que se refiera a cuestiones de carácter financiero o administrativo;

15) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;

16) Guardar absoluta reserva sobre lo tratado en las sesiones, salvo los casos en que la Comisión Ejecutiva resuelva que sus decisiones deban ser conocidas por personas extrañas a la Empresa, en cuyo caso el Director o el Gerente serán los únicos autorizados para informar.

Art. 8o. Es prohibido a la Comisión:

a) Hacer concesiones gratuitas de pasajes;

b) Vender, arrendar, prestar o disponer, etc., para un objeto ajeno a las necesidades de la Empresa, los materiales que fueren de propiedad de ella;

c) Comprometer a la Empresa en financiamientos o negocios cuyo valor sea mayor de doscientos mil sucres, en cuyo caso necesitará de la autorización del I. Concejo;

Art. 9o. El Representante de los Tenedores de bonos hasta la total amortización de éstos, durará un año en su cargo, sin perjuicio de la posibilidad de reelección; percibirá por cada sesión a la que concurra la suma de sesenta sucres, sin que pueda exceder de quinientos sucres la remuneración mensual.

Art. 10. Para la representación de los Tenedores de Bonos se requiere:

1) Ser ciudadano en goce de los derechos civiles; y
2) No tener ni haber tenido intereses en una Empresa de Transportes.

Art. 11. Será elegido Representante de los Tenedores de bonos el que hubiere obtenido votos equivalentes por lo menos al 50% del valor de los bonos que estén en poder del público, más cincuenta sucres, computándose como un voto cada cincuenta sucres en bonos de que sea poseedor el votante.

El Concejo hará el escrutinio y declarará elegido Representante al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos, reuniendo los requisitos establecidos en el Art. anterior. En el caso de los que habiendo obtenido votos, no hubieren alcanzado el número suficiente para ser nombrados, el Concejo designará al Representante, escogiendo entre aquellos que cuenten con mayor número de votos.

Art. 12. La Comisión Ejecutiva sesionará con la concurrencia por lo menos de tres de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Del Personal Directivo

Ar. 13. El personal Directivo de la Empresa se compone del Gerente y del Jefe de Transportes, siendo sus obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, dedicando sus actividades exclusivamente al mejor éxito de la Empresa;

b) Les está absolutamente prohibido ejercer o participar directa o indirectamente en negocios afines a los de la Empresa, como también el recibir de personas que tengan relaciones comerciales con la Empresa, o que las busquen, comisiones que dieran como consecuencia el procurarse ventajas en las mencionadas relaciones;

c) Controlar y dirigir el trabajo del personal subalterno, pues serán responsables por las consecuencias que dimanen de sus órdenes. Las irregularidades observadas dentro de su personal, pondrán en conocimiento de la Comisión Ejecutiva, para evitar las consecuencias que pudieran resultar por la falta de oportuno aviso.

Art. 14. Los funcionarios del Personal Directivo podrán ser removidos de sus cargos, por las causas siguientes:

1) Negligencia en el desempeño de sus funciones;
2) Ineptitud en el manejo de la Empresa;
3) Actos de mala conducta, que puedan afectar a los intereses o buen crédito de la Empresa;
4) Enfermedad por más de tres meses continuos que les incapacite actuar normalmente en el desempeño de sus cargos;
5) Haber incurrido en responsabilidad penal;
6) Actuaciones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza o que causen graves perjuicios a la Empresa.

Del Gerente

Art. 15. El Gerente de la Empresa de Transportes Urbanos Municipales será nombrado directamente por el Concejo, y sus atribuciones son las siguientes:

a) Dirigir el movimiento administrativo y económico de la Empresa, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las resoluciones de la Comisión Ejecutiva;

b) Organizar y dirigir las Oficinas de la Empresa;

c) Comprobar diariamente la correcta recaudación e inversión en Caja y el funcionamiento regular de las bodegas;

d) Establecer la Contabilidad adecuada para el servicio de la Empresa;

e) Dictar juntamente con el Jefe de Transportes las medidas más convenientes para que el servicio de pasajeros de la ciudad se haga en forma eficiente;

f) Invertir, sin previa autorización de la Comisión Ejecutiva, hasta la suma de diez mil sucres, en la compra de repuestos y más materiales, o en la ejecución de obras urgentes, quedando obligado a someter a la aprobación inmediata de la Comisión Ejecutiva;

g) Presentar a la Comisión Ejecutiva el balance mensual, juntamente con un informe de los trabajos realizados por la Empresa;

h) Presentar semestralmente con el correspondiente informe, el balance de todo el movimiento de la Empresa, con las sugestiones que estimare convenientes para su buena marcha;

i) Cuidar de las obligaciones que afectan a la Empresa, y en especial de las contraídas por la emisión de Bonos;

j) Suscribir juntamente con el Procurador Síndico todos los contratos relacionados con la Empresa;

k) Ordenar todos los gastos que deban efectuarse, poniendo el páguese en los comprobantes de egreso, como única constancia de la orden de pago;

l) Intervenir en todo asunto relacionado con la marcha ordinaria de la Empresa y que no sea atributiva de la Comisión Ejecutiva; y

m) Suspender en el ejercicio de sus funciones a los empleados por causa justificada hasta que la Comisión Ejecutiva resuelva lo conveniente.

Art. 16. El Gerente será responsable pecuniariamente por los actos o contratos cuya ejecución haya sido negada por la Comisión Ejecutiva o se hallaren en oposición con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 17. El Gerente representará al Concejo en todos los actos y contratos de la Empresa de Transportes Urbanos Municipales, cuyos derechos y obligaciones serán, en esta virtud, derechos y obligaciones de la Municipalidad, dentro de las limitaciones y facultades establecidas en la presente Ordenanza.

Del Jefe de Transportes

Art. 18. El Jefe de Transportes cumplirá las órdenes impartidas por la Gerencia y dará cuenta detallada de su cumplimiento.

Art. 19. El Jefe de Transportes tendrá a su cargo la dirección y control del personal encargado del manejo y servicio de los ómnibus urbanos.

Art. 20. El Jefe de Transportes será responsable de la eficiencia del servicio, de la buena conservación y perfecto funcionamiento de los ómnibus, talleres y más pertenencias de la Empresa.

Art. 21. Son obligaciones del Jefe de Transportes:

a) El estudio de común acuerdo con el Director de Tránsito Nacional, del establecimiento de nuevas rutas de recorrido, fijación de casetas, control de estacionamientos y de todos los medios adecuados para un eficiente servicio; particulares que pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva, para que informe al Concejo, a fin de obtener su definitiva resolución;

b) La formulación oportuna de las listas de materiales, repuestos, aceites, grasas, etc., que fuere necesario adquirirlos, cuidando de que existan en bodegas como reserva, cantidades suficientes;

c) La formulación, juntamente con el Gerente, de los Reglamentos necesarios para el personal de choferes, conductores, mecánicos, etc., para someterlos a la aprobación de la Comisión Ejecutiva;

d) El adiestramiento del personal necesario para los distintos servicios de la Empresa; y

e) El informar cada semana al Gerente, o cuando éste lo solicitare, sobre los trabajos ejecutados.

Del Cajero

Art. 22. El Cajero para el desempeño del cargo, rendirá la garantía personal o hipotecaria, por la cantidad que señale la Contraloría de la Nación.

Del Contador

Art. 23. El Contador por sí o por medio de los empleados que para el efecto se designen, llevará la Contabilidad General, en la forma acostumbrada en esta clase de Empresas.

Art. 24. El Contador está en la obligación de formular un Plan de Contabilidad que someterá a la Comisión Ejecutiva, previo informe del Jefe de Comprobación Municipal, antes de ponerlo en práctica.

Art. 25. En la Contabilidad se registrarán con detalle todas las operaciones de la Empresa, como también las recaudaciones e inversiones de todos los fondos y las altas y bajas de las especies de bodega.

Art. 26. Queda prohibido al Concejo o a la Alcaldía, el conceder carros y pasajes gratuitos, bajo la responsabilidad pecuniaria del Gerente.

Art. 27. Hasta que se constituya la Comisión Ejecutiva, queda encargado el Concejo del ejercicio de las atribuciones que le corresponden a aquella.

Art. 28. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Disposiciones Transitorias

Art. 29. La elección del Representante de los Tenedores de bonos a la Comisión Ejecutiva, hará el Concejo, por esta sola vez, directamente, y durará en sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1947.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, en Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de 1947.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *Alfonso Villavicencio.*—El Secretario, *Eduardo Sáenz.*

Núm. 664

Que reforma a la Ordenanza del Presupuesto General para 1.947

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ordenanza del Presupuesto General para 1947.

TITULO I

Fondos Comunes

INGRESOS

Art. 1o. Las partidas que a continuación se indican, dirán así:

No. 17.	Espectáculos Públicos	675.000,00
No. 18.	Alcabalas	2'700.000,00
No. 19.	Registros	1'550.000,00

EGRESOS

Art. 2o. La partida No. 17 de la Sección III "Secretaría", dirá así: El Chofer, de Enero a Marzo, a 500 sucres mensuales..... 1.500,00

De Abril a Diciembre a 550 sucres mensuales 4.950,00 6.450,00

Art. 3o. La partida No. 116 de la Sección VII "Dirección de Obras Públicas", dirá así:

Diez y seis Choferes, a 450 sucres cada uno por Enero y Febrero..... 14.400,00

De Marzo a Diciembre, a 500 sucres cada uno..... 80.000,00 94.400,00

Art. 4o. La partida No. 124 de la Sección VIII "Casa de Rastro", dirá así:

Cuatro Choferes a 450 sucres cada uno, por Enero y Febrero..... 3.600,00

De Marzo a Diciembre, a 500 sucres cada uno..... 20.000,00 23.600,00

La partida No. 126 de esta misma Sección, dirá así:

El Cajero Recaudador, de Enero a Marzo, a 800 sucres mensuales..... 2.400,00

De Abril a Diciembre, a 1.200 sucres mensuales 10.800,00 13.200,00

Art. 5o. La partida No. 151 de la Sección XI "Censo Cantonal", increméntese con 20.000,00 sucres.

Art. 6o. La partida No. 153 de la Sección XIII "Educación Pública Municipal", increméntese con 37.500,00 sucres, equivalentes al 15% del total de los aumentos de la presente Reforma Presupuestaria, contemplados en el Art. 1o.

Art. 7o. La partida No. 154 de la Sección XIV "Higiene Municipal", dirá así:

a) Por el 15% de 13'527.711,02 sucres, total de Fondos Comunes Ordinarios (Valor a que ascienden con los aumentos contemplados en el Art. 1o. de la presente Ordenanza)... .... 2'029.156,65

b) Valor que se toma de Fondos Comunes para completar el Presupuesto de Higiene Municipal..... ..... 1'689.023,18 3'718.179,83

Art. 8o. La partida No. 185 del Capítulo VI "Imprevistos Generales", increméntese con la cantidad de 160.950,00 sucres.

TITULO II

Fondos de Educación Pública Municipal

INGRESOS

Art. 9o. La partida No. 2 "Asignaciones", increméntese con la suma de.... 37.500,00 sucres equivalente al 15% de.. 250.000,00, total de los aumentos contemplados en el Art. 1o. de esta Ordenanza.

EGRESOS

Art. 10. En la Sección III "Liceo Fernández Madrid", Párrafo 1o. Personal Administrativo, añádanse las siguientes partidas:

No. 15 bis. Una Jefe de Inspectoras, de Abril a Diciembre, a 450,00 sucres mensuales..... 4.050,00

No. 16 dos bis. Una Profesora de Inglés, de Abril a Diciembre, a 450,00 mensuales..... .... 4.050,00

No. 16 bis. Una Profesora de Labores para Guayllabamba, de abril a Diciembre, a 150 sucres mensuales..... 1.350,00 9.450,00

Art. 11. En la Sección XI "Fomento de la Cultura", añádase la siguiente partida:

No. 99 bis. Contribución del Concejo para la Campaña de Alfabetización, cantidad que se entregará a la Unión Nacional de Periodistas.... ..... 15.000,00

Art. 12. La partida No. 109 de la Sección XV "Imprevistos de Educación", increméntese con la suma de 13.050,00 sucres.

TITULO IV

Fondos para obras de Agua Potable

EGRESOS

Art. 13. La partida No. 7 del Capítulo I "Personal", dirá así:

Tres Choferes, a 450,00 sucres cada uno, por Enero y Febrero..... ..... 2.700,00

De Marzo a Diciembre, a 500,00 sucres cada una 15.000,00 17.700,00

Art. 14. De la partida No. 41 "Imprevistos de Agua Potable", tómese la cantidad de 1.500,00 sucres, la misma que pasa a llenar el incremento contemplado en el artículo anterior.

TITULO V

Fondos de Higiene Municipal

INGRESOS

Art. 15. La partidr No. 2 "Asignación", increméntese con la cantidad de.... 17.500,00.

EGRESOS

Art. 16. En el Capítulo I, Personal, Sección I "Administración", después de la partida No. 1, añádase la siguiente partida:

No. 1 bis. El Médico Subdirector, de Abril a Diciembre, a 1.800,00 sucres mensuales... ..... 16.200,00

Art. 17. En el Capítulo II, Gastos Generales, Sección I "Gastos Varios", después de la partida No. 65, añádase la siguiente:

No. 65 bis. Para uniformes, overoles, impermeables, etc., para el personal de Higiene Municipal 100.000 sucres.

La partida No. 66 constará con la cantidad de 269.360,00 sucres.

Art 18. La partida No 68 "Imprevistos de Higiene Municipal", se incrementa con la cantidad de 1.300,00 sucres.

Art. 19. La partida No. 75, del Capítulo III, Sección II "Aseo Público" dirá así:

Quince Choferes para los carros recolectores de basuras, a 450,00 sucres cada uno, por Enero y Febrero..... 13.500,00

De Marzo a Diciembre, a 500,00 sucres cada uno..... 75.000,00 88.500,00

Art. 20. En el Capítulo IV, Servicios Sociales, Sección II "Gastos de Comedores", después de la partida No. 94, añádase la siguiente:.....

No. 94 bis. Para gastos del salón recreativo y compra de libros y revistas del Comedor Obrero Municipal 4.500.00 sucres.

Art. 21. La partida No. 96, Sección IV, "Botica Municipal", constará con la cantidad de 28.000,00 sucres.

TITULO VI

Servicio de Transporte Urbano

EGRESOS

Art. 22. De conformidad con la Disposición General 5a. de este Presupuesto, el detalle de los sueldos, cuyo pago se aplicará a la partida No. 2, es el siguiente:

a) El Gerente, de Abril a Diciembre, a $ 2.000,00 mensuales	18.000,00	
b) El Jefe de Transportes, de Abril a Diciembre, a $ 1.200,00 mensuales	10.800,00	
c) El Contador, de Abril a Diciembre, a $ 1.200,00 mensuales	10.800,00	
ch) Dos Ayudantes de Contabilidad, de Abril a Diciembre, a $ 550,00 mensuales cada uno	9.900,00	
d) El Cajero, de Abril a Diciembre, a $ 800,00 mensuales	7.200,00	
e) El Jefe de Mecánica, de Abril a Diciembre, a $ 1.000,00 mensuales	9.000,00	
f) El Ayudante General, de Abril a Diciembre a $ 800,00 mensuales	7.200,00	
g) Seis Ayudantes, de Abril a Diciembre, a $ 550,00 mensuales cada uno	29.700,00	
h) Seis Inspectores, de Abril a Diciembre, a $ 600,00 mensuales cada uno	32.400,00	
i) Veinticuatro Choferes, con un mínimo de seis horas diarias de trabajo, a $ 500,00 mensuales cada uno, más tres sucres por cada hora de trabajo suplementario, de Abril a Diciembre, más o menos	170.000,00	
j) Dos Choferes de patio, de Abril a Diciembre, a $ 500,00 mensuales cada uno	9.000,00	
k) El Portero diurno, de Abril a Diciembre a $ 360,00 mensuales	3,240,00	
l) El portero nocturno de Abril a Diciembre, a $ 450,00 mensuales	4.050,00	321.290,90

TITULO VII

Empresa Eléctrica Municipal

EGRESOS

Art. 23. La Partida No. 60 del Párrafo 12—Vehículos—del Capítulo I "Personal", dirá así:

Doce Choferes, de Enero a Febrero, a $ 450,00 cada uno	10.800,00	
De Marzo a Diciembre, a $ 500,00 c|u.	60.000,00	70.800,00

Art. 24. De la partida No. 97 del Capítlo II "Gastos Varios", tómese la cantidad de $ 6.000,00, la misma que pasa a llenar el incremento contemplado en el artículo anterior.

TITULO III

Abastos Municipales

EGRESOS

Art. 25. La partida No. 31 del Capítulo I "Personal", dirá así:

Veinte Choferes, por Enero a Febrero, a $ 450,00 mensuales cada uno.	18.000,00	
De Marzo a Diciembre a $ 500,00 mensuales cada uno	100.000,00	118.000,00

Art. 26. De la partida No. 51 del Capítulo IV "Varios", tómese la cantidad de $ 10.000,00, la misma que pasa a llenar el incremento contemplado en el artículo anterior.

Dada en el Salón de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. E. Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.— Quito, a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Ejecútese.—El Jefe Político.— *Alfonso Villavicencio.*—El Secretario.—*Eduardo Sáenz.*

Núm. 665

Que reforma el Presupuesto Municipal para 1947

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ordenanza del Presupuesto General para 1947.

TITULO IV

Fondos para obras de Agua Potable

INGRESOS

Art. 1o. La Partida No. 7 "Impuestos" dirá: ..... 6'617.200,00

EGRESOS

Art. 2o. Las Partidas del Capítulo I "Personal", Párrafo V "Fiscalización de Impuestos" (Personal a órdenes de la Oficina de Comprobación) dirán así:

No. 24. Cuatro Fiscalizadores de Impuestos, de Enero a Abril, a 650 sucres mensuales cada uno	10.400,00	
Siete Fiscalizadores de Impuestos, de Mayo a Diciembre, a 1000 sucres mensuales cada uno.....	56.000,00	66.400,00
No. 25. Tres Ayudantes, de Enero a Abril, a 550 sucres mensuales cada uno	6.600.00	
Siete Ayudantes de Fiscalización, de Mayo a Diciembre, a 700 sucres mensuales cada uno ...	39.200,00	45.800,00
No. 26. Tres Amanuenses, de Enero a Abril, a 500 sucres mensuales cada uno	6.000,00	
Seis Amanuenses, de Mayo a Diciembre, a 500 sucres mensuales cada uno.....	24.000,00	30.000,00

No. 26 bis. Un Chofer, de Mayo a Diciembre, a 500 sucres mensuales..... 4.000,00

Art. 3o. Sección II.— Obligaciones por pagar:

La Partida No. 35 de esta Sección increméntese con la suma de 40.000,00

Dada en el Salón de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. E. Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON QUITO.— Quito a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Ejecútese.— El Jefe Político. —*Alfonso Villavicencio.*— El Secretario.— *Eduardo Sáenz.*

Núm. 666

Que autoriza la urbanización de los terrenos de propiedad los señores M. M. Jaramillo Arteaga, Dr. Enrique Arroyo Delgado y Miguel Páez Jijón

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En vista de la solicitud presentada por los señores doctor Enrique Arroyo Delgado, M. M. Jaramillo Arteaga y Miguel Páez Jijón, relativa a que se les autorice la urbanización de los terrenos, de su propiedad situados en la zona Norte de la ciudad, Avenida Mariano Aguilera, al Norte del Puente de El Batán y cuyos linderos son: por el Norte, los terrenos del señor Gonzalo Córdova, de varios propietarios y quebrada del Batán Grande; por el Sur, la quebrada de Bella Vista y propiedades particulares; por el Oriente, terrenos del señor Gonzalo Córdova; y por el Occidente, con la Avenida Mariano Aguilera, y atentas las atribuciones que le concede el Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal,

DECRETA:

la siguiente Ordenanza:

Art. 1º, Facúltase a los señores doctor Enrique Arroyo Delgado, M. M. Jaramillo Arteaga y Miguel Páez Jijón, la urbanización y lotización de los terrenos indicados, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Oficina del Plan Regulador de la Ciudad, hasta la cota 2.815 mts. de acuerdo con el informe de la Oficina de Agua Potable.

Art. 2º. El nivel de las rasantes de las calles o avenidas debe constar en los perfiles longitudinales y transversales que deberán presentar los señores doctor Enrique Arroyo Delgado, M. M. Jaramillo Arteaga y Miguel Páez Jijón, perfiles que serán aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Estos perfiles serán presentados a las escalas de 1:1.000 para las distancias horizontales y 1:100 para las alturas, conteniendo en negro las líneas del terreno, en verde los proyectos de rasantes y en rojo el proyecto de canalización.

Art. 3º. El ancho y perfil transversal de las avenidas y calles a formarse serán de acuerdo con el proyecto presentado; esto es, las avenidas tendrán 25 metros de ancho repartidas en una calzada de 14 metros y dos aceras laterales de 5,5 metros cada una; las calles de 14 metros de ancho, tendrán una calzada de 8 metros y dos aceras laterales de 3 metros cada una; las calles de 12 metros de ancho tendrán una calzada de 7 metros de ancho y dos aceras laterales de 2,50 metros cada una.

Art. 4º. Este nuevo barrio será de tipo residencial de primera clase y los edificios se construirán de acuerdo con la Ordenanza de Construcciones.

Art. 5º. La lotización o parcelación se efectuará de acuerdo con el plano aprobado, sin que estos lotes puedan subdividirse en superficies menores que las establecidas en dicho plano.

Art. 6º. Los señores doctor Enrique Arroyo Delgado, M. M. Jaramillo Arteaga y Miguel Páez Jijón, efectuarán todas las obras de urbanización correspondientes a las calles nuevas que se proyectan, obras consistentes en:

a). Arreglo y nivelación de las rasantes de las calles y avenidas, de acuerdo con el proyecto respectivo:

b). Colocación de gotera, que puede ser de piedra o concreto simple, de acuerdo con las dimensiones y forma de las usadas en la urbanización de la ciudad;

c). Pavimentación de las calzadas con asfalto y las aceras se pavimentarán en una faja de 1,50 metros de ancho, con concreto simple o con lozas de piedra y el resto se cubrirá con césped;

d). Con frente a cada entrada particular la acera será pavimentada íntegramente, y en las entradas para carros la piedra gotera tendrá un rebajamiento a fin de dar fácil acceso al interior de la propiedad;

e). En la faja de cesped irán intercalados árboles de la especie que la Dirección de Obras Públicas Municipales indique;

f). Canalizaclón, de acuerdo con los diámetros y especificaciones que le suministrará la Dirección de Obras Públicas Municipales, siendo de cuenta de estos señores la construcción de los pozos de revisión y los sumideros de aguas lluvias;

g). Instalación de la tubería de agua potable, de acuerdo con los diámetros y especificaciones de la Dirección de Agua potable. Igualmente se comprometen a instalar tomas de agua convenientemente localizadas, según instrucciones de la Dirección de Higiene para el regadío de los prados públicos a formarse.

Art. 7º. Hasta que la canalización se conecte con el colector principal, las construcciones que se efectúen en este nuevo barrio, tendrán una fosa séptica. Los señores Arroyo Delgado, Jaramillo Arteaga y Páez Jijón construirán por su cuenta un canal provisional en la Avenida Mariano Aguilera, que recoja las aguas lluvias y servidas de todo el barrio en proyecto, para evacuarlas en la quebrada de "El Batán".

Art. 8º. La red de distribución del alumbrado eléctrico público y particular, dentro de la propiedad y desde el sitio que arranca de la red de alumbrado público incluyendo transformadores se hará de cuenta de los urbanizadores, de acuerdo con las normas y especificaciones que suministrará la Empresa Eléctrica Municipal. Será también de su cuenta la elaboración del proyecto de la red eléctrica.

Art. 9o. Todas las obras de urbanización serán supervigiladas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, por la Dirección de Agua Potable, por la Dirección de Higiene y por la Empresa Eléctrica Municipal, las cuales tendrán facultad para dar todas las indicaciones que fueren necesarias. Los señores Dr. Enrique Arroyo Delgado, M. M. Jaramillo Arteaga y Miguel Páez Jijón deberán sujetarse a estas indicaciones.

Art. 10. El Concejo podrá encargarse de las obras a pavimentarse de este nuevo barrio, a precio de costo y proporcionará la tubería de concreto que se emplee en las canalizaciones del mismo, también a precio de costo.

Art. 11. El plazo para la terminación de estas obras será el de tres años, a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 12. Mientras no se hayan realizado las obras de urbanización indicadas, ninguno de los edificios que se construyeren podrán ser habitados.

Art. 13. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal, los señores Dr. Enrique Arroyo Delgado, M. M. Jaramillo Arteaga y Miguel Páez Jijón, no podrán enajenar lote alguno, en tanto no estén terminadas las obras de urbanización a las que se refiere la presente Ordenanza, o que se aceptare por parte del Concejo la garantía que, para el efecto establece la propia Ley.

Art. 14. Sancionada la presente Ordenanza, los señores Dr. Enrique Arroyo Delgado, M. M. Jaramillo Arteaga y Miguel Páez Jijón, elevarán a escritura pública su compromiso de llevar a cabo la urbanización mencionada, con todos los trabajos y estipulaciones que constan en ella y en los planos correspondientes al proyecto aprobado; la omisión de este requisito dejará de hecho insubsistente esta Ordenanza, la cual regirá desde la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Quito, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Ejecútese.—El Jefe Político.—*Alfonso Villavicencio.*—El Secretario.—*Eduardo Sáenz.*

CODIFICACION

de la Ordenanza para la Exposición Municipal de Bellas Artes "Mariano Aguilera" expedida el 17 de Agosto de 1.940 y sus reformas constantes en la Ordenanza No. 667 de 6 de Mayo de 1.947

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA:

Art. 1o. El 24 de Mayo de cada año se realizará la Exposición Municipal "Mariano Aguilera".

Art. 2o. La Exposición constará de las siguientes secciones:

1a. Sección Pintura

a) Pintura al óleo, fresco, temple, acuarela, pastel y ganche;
b) Dibujo;
c) Grabado.

2a. Sección Arquitectura:

a) Anteproyectos y Proyectos de toda clase de edificios.

Art. 3o. No podrán ser admitidas a la Exposición las siguientes obras:

a) Las que no están comprendidas en la enumeración del artículo anterior;

b). Las que no sean originales;

c). Las de artistas extranjeros;

d). Las de artistas nacionales con menos de un año de residencia en el País;

e). Las que hayan sido exhibidas en público;

f). Las realizadas bajo la intervención del Profesor y ejecutadas en las escuelas oficiales y particulares; y,

g). Los cuadros sin marco.

Art. 4o. El Concejo, de acuerdo con el Presupuesto, podrá adquirir las obras que hayan obtenido premios para incrementar el Museo Municipal.

De la recepción de las obras

Art. 5o. Las obras destinadas a la Exposición Municipal de Bellas Artes "Mariano Aguilera" se enviarán a la Casa de la Cultura Ecuatoriana hasta el 10 de Mayo de cada año (plazo improrrogable), para que sean exhibidas en el Salón Nacional de Bellas Artes organizado por dicha Institución. La Casa de la Cultura conferirá los recibos de recepción de las obras y será responsable de ellas hasta la devolución a los dueños.

Art. 6o. La entrega de las obras se hará junto con una declaración que contenga los siguientes datos: Nombre completo y domicilio del concursante; título, dimensiones y precio de la obra; y, tiempo de residencia en el País, si se trata de artistas nacionales que hayan estado en el exterior.

Art. 7o. La Secretaría del Concejo, desde el 27 de Abril de cada año publicará, por tres veces, avisos en los periódicos más importantes de la República, con las indicaciones de los plazos para la recepción de las obras, duración de la Exposición, etc.

Art. 8o. Las obras deberán ser retiradas en el plazo máximo de 15 días después de la clausura de la Exposición. La Exposición permanecerá abierta al público durante diez días. El Concejo puede prorrogar la Exposición si lo creyere conveniente. Las obras que no hubieren sido retiradas en el plazo indicado, quedan fuera de responsabilidad y el Concejo podrá disponer libremente de ellas y sin lugar a indemnización de ninguna clase.

De los Jurados

Art. 9o. La Exposición tendrá dos Jurados, uno de *selección* que actuará en la recepción de las obras, y otro de *calificaciones* que discernirá los premios.

Cada uno estará integrado por tres vocales: dos nombrados por el Municipio, uno de los cuales presidirá el Jurado, y el otro elegido por los artistas concursantes.

Art. 10. La elección de los Miembros de los Jurados por parte de los artistas concursantes se hará en la siguiente forma:

a). El concursante, emitirá su voto en sobre cerrado constando claramente dos nombres con indicación del jurado a que debe pertenecer cada uno;

b). Este sobre cerrado depositará el concursantes o apoderado en una urna en presencia del Secretario Municipal o su representante;

c). Al momento de depositar el voto, el concursante firmará en un libro, que servirá para constatar el número de votos;

d). El apoderado del concursante deberá presentar por duplicado el poder extendido para el efecto, en papel simple; el original guardará el Secretario del Concejo. Para retirar la obra, el apoderado deberá presentar el duplicado de este poder, que será confrontado con el original.

Art. 11. El acto del escrutinio se realizará en la Secretaría del Concejo Municipal el 20 de cada mes de Mayo, a las 5 p. m., será público y presidido por el Secretario del Concejo.

Art. 12. Las personas que obtengan mayor número de votos serán declaradas miembros de sus respectivos Jurados, y las dos personas que obtengan el número siguiente de votos, serán declaradas suplentes de las primeras. En caso de empate se decidirá por la suerte.

Art. 13. La Secretaría del Concejo, dentro del menor tiempo, comunicará la designación hecha a los elegidos, quienes deberán prestar la promesa dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del aviso. El vocal del Jurado que no contestase dentro de este término, será reemplazado por su suplente o por el que le siguiere en votos.

Art. 14. Las obras no aceptadas por el Jurado de Selección deberán ser retiradas en el plazo de tres días, y aquellas que hubiesen sido aceptadas no podrán ser retiradas bajo ningún concepto, antes de la clausura de la Exposición.

Art. 15. El Concejo Municipal podrá invitar a pintores y arquitectos que hayan tenido primeros premios o destacada actuación y también a los artistas extranjeros residentes en el País. Todas estas obras se declararán fuera de concurso.

Art. 16. En casos especiales y por resolución unánime del Jurado de Calificaciones puede otorgarse Menciones de Honor Especiales a a las obras fuera de concurso.

Art. 17. El vocal del Jurado que fuere elegido por los artistas y hubiere aceptado la designación, podrá concurrir a la Exposición pero fuera de concurso.

Art. 18. Las resoluciones de los Jurados se tomarán por mayoría de votos y se levantará una acta firmada por todos los Miembros, la que pasará a conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 19. El Jurado Calificador se reunirá en la Sala de la Exposición el día 23 de Mayo en la mañana, a la hora que lo convocare el Alcalde de San Francisco de Quito y procederá al estudio y adjudicación de los Premios.

Colocación de las obras

Art. 20. La colocación de las obras en la Sala de la Exposición estará a cargo del Jurado de Selección y el Concejo Municipal pondrá a sus órdenes el número de Empleados que creyere conveniente para esta labor.

De los premios

Art. 21. Habrá los siguientes premios:
a). Premio "Mariano Aguilera" para la Sección Pintura; y
b). Premio "Concejo Municipal de Quito" para la Sección Arquitectura.

Art. 22. Habrá tres Premios de estímulo que se denominarán "Premio de Estímulo Municipal" para las mejores obras de la Sección Pintura que se otorgarán a los artistas no premiados que se presentaren por primera vez, y consistirán en un mil sucres en dinero para cada una.

Art. 23. El Jurado queda en libertad para conceder el número que creyere conveniente de Menciones Honrosas o Accesit.

Art. 24. El Jurado Calificador puede declarar las obras sin opción a Premios en las diferentes categorías y en las diversas secciones si así lo juzgare.

Disposiciones Generales

Art. 25. Cuando haya sido declarado desierto el Premio "Mariano Aguilera", la cantidad correspondiente deberá incrementar el propio capital destinado a esta premiación.

Art. 26. El artista que haya obtenido el primer Premio por dos ocasiones consecutivas en la misma sección, no podrá presentar obras durante los dos años siguientes a la misma sección; pero sí a otra, a la misma sección, fuera de concurso.

Ar. 27. El Concejo fijará las partidas necesarias para estos Premios en el Presupuesto de cada año.

Art. 28. Todo caso no previsto en la presente Ordenanza, lo resolverá el Concejo en cada ocasión por mayoría de votos.

Art. 29. Quedan derrogadas todas las Ordenanzas anteriores que se hubieren expedido al respecto.

Art. 30. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

REGLAMENTO

Que reforma al que rige para el servicio de Conscripción Vial

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

ACUERDA:

La siguiente reforma al Reglamento para el servicio de la Conscripción Vial.

Art. 1o. Suprímase la letra d) del Art. 12 del Reglamento.

Art. 2o. La presente reforma entrará en vigencia inmediatamente que haya sido aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

Certificado de discusión:

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que la presente reforma al Reglamento para el servicio de la Conscripción Vial fue discutido y aprobado por unanimidad de votos, en sesión de catorce del presente mes, a la que asistieron el señor Alcalde de San Francisco de Quito, don Jacinto Jijón y Caamaño, y los siguientes señores Concejales: Ricardo Espinosa Palacios, Vicepresidente, José B. Granja, Dr. Luis Ponce Enríquez, Carlos Vela S., Ing. Alfredo Andrade, Augusto Naranjo, Dr. Hugo Valencia, Hugo Carrera Andrade y Dr. Antonio Román Checa. Lo Certifico.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.—Quito, a 5 de marzo de 1947.—Estudiada la reforma al Reglamento de Conscripción Vial, dictada por el I. Concejo Municipal del Cantón Quito, y por encontrarla arreglada a la Ley, se la aprueba de conformidad con lo prescrito en el Art. 9o. de la Ley de Conscripción Vial.—El Ministro de Obras Públicas.—*(f) Pedro Concha Enríquez.*—El Subsecretario.—*(f) Dr. Neptalí Oleas Z.*

ACUERDOS

LA I. MUNICIPALIDAD DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que el día de ayer ha fallecido en esta ciudad la señora doña *Delia Ibarra de Velasco*, madre del Sr. Presidente de la República Dr. José María Velasco Ibarra y del Sr. Pedro Velasco Ibarra, quienes prestaron sus servicios a este I. Cabildo como Procurador Síndico y Director de la Escuela Municipal "Sucre", respectivamente; y madre política del Sr. Dr. Alberto Acosta Soberón, ex-Presidente del Ayuntamiento;

ACUERDA:

Deplorar tan sensible desaparición que priva a la ciudad de Quito de una dama distinguida por sus ejemplares virtudes y excepcionales como relevantes merecimientos;

Designar una comisión del I. Cabildo para que concurra a sus funerales;

Publicar este acuerdo por la prensa y remitirle original a sus atribulados deudos, haciendo suyo el intenso como justo dolor que les aflige.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Mnnicipal,
J. Ernesto Espinosa G.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

Interpretando el pensamiento del pueblo de Quito, y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de los corrientes, inaugura sus sesiones el Consorcio de Municipalidades en favor del Ferrocarril Quito-San Lorenzo, al que han sido acreditados como Delegados, prestantes y distinguidos ciudadanos de los Concejos correspondientes a los Cantones de las Provincias del

Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Esmeraldas y Manabí, que como todos los Cabildos de la República constituyen el alma de la nacionalidad;

ACUERDA:

Declarar *huéspedes de honor de la Capital de la República a todos y cada uno de tan distinguidos como patriotas delegados* y presentarles un cordial saludo de bienvenida, con sus cívicos deseos por una feliz y grata estadía en la ciudad, considerándoles por justicia y derecho como auténticos representantes de las legítimas aspiraciones de las jurisdicciones territoriales que tan dignamente representan; y

Formular los más sinceros como fervientes votos por el más brillante como magnífico éxito de sus plausibles labores en favor de dicha obra salvadora para la economía nacional e íntimamente reclamada por la mayoría del pueblo ecuatoriano, como la más valiosa contribución a la grandeza de la Patria y el bienestar ciudadano.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el día de ayer ha fallecido el señor Doctor José Elías de la Torre, distinguido ciudadano por sus excepcionales virtudes cívicas;

ACUERDA:

Deplorar esta sensible desaparición que priva a la sociedad de un miembro de ejemplares merecimientos;

Designar una comisión de su seno para que concurra a sus funerales;

Remitir copia del presente Acuerdo a sus atribulados deudos, y de manera especial al Excmo. señor Arzobispo de Quito, doctor Carlos María de la Torre y al señor doctor Luis María de la Torre, ex-Concejal de este I. Concejo, dejando constancia del pesar de la Corporación por esta pérdida irreparable.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO :

Que el equipo representativo del Deporte de la Provincia del Pichincha ha conquistado en forma magnífica el *Campeonato Nacional de Futbol*, en el VI torneo verificado en Riobamba;

Que es deber del Cabildo interpretar el unánime pensamiento del pueblo de Quito, estimulando a la brillante delegación de la cultura fisica que, fiel a su honrosa tradición de corrección y caballerosidad, ha dado honor a la ciudad de Quito y su Provincia.

ACUERDA :

Conceder medalla de oro con los colores de la Ciudad y Diploma de Honor a todos y cada uno de los integrantes de la Embajada Deportiva que tan dignamente supo defender los gloriosos colores de su Provincia; y un Diploma, en pergamino, a la Concentración Deportiva de Pichincha, dejando constancia del aplauso y reconocimiento del Concejo Municipal por este memorable y legítimo triunfo.

Entregar este Acuerdo original, en la Sesión Solemne que se verificará en el Salón de la Ciudad, el 6 de diciembre próximo, CDXII glorioso aniversario de la Fundación de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Francisco de Quito. Las Condecoraciones se les impondrá a los invictos Campeones, en fecha que se señalará oportunamente.

Dado en la Sala de Sesiones del M. I. Concejo Municipal de Quito, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO.

CONSIDERANDO :

Que el señor don Jacinto Jijón y Caamaño, dignísimo alcalde de San Francisco de Quito, en el primer período de sus labores, ha puesto al servicio de la Capital, el valioso contingente de su acendrado civismo, singular talento y fervoroso entusiasmo con ejemplar dedicación y amor, procurando la más acertada resolución de los graves y complejos problemas vinculados a la higienización y embellecimiento de Quito;

ACUERDA :

Otorgar al señor Jacinto Jijón y Caamaño un *Voto de Aplauso*, en reconocimiento de su labor patriótica como Primer Alcalde de Quito, recomendando su nombre a la gratitud ciudadana.

Dado en Quito, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Vicepresidente del Concejo,
Ricardo Espinosa Palacios

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO :

Que el día de hoy ha fallecido la señorita Doña Rosa Laura Flores y Caamaño, hermana política del señor Dn. Jacinto Jijón y Caamaño, digno Alcalde de San Francisco de Quito;

ACUERDA :

Deplorar tan sensible fallecimiento que priva a la sociedad de una dama distinguida por sus relevantes méritos y ejemplares e inigualables virtudes;

Designar una Comisión para que concurra a sus funerales;

Publicar este Acuerdo por la prensa y remitirle original al Sr. Alcalde de la Ciudad, dejando constancia del sentimiento de pesar de la Corporación por pérdida tan irreparable, a la vez que haciendo suyo su justo dolor.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Quito, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Vicepresidente del Concejo, Encargado
de la Alcaldía de San Francisco de Quito,
R. Espinosa Palacios.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy se inaugura el Primer Congreso de Prensa de la República como uno de los más significativos homenajes al ilustre quiteño doctor Francisco Eugenio de Santa Cruz y Espejo, con motivo del bicentenario de su nacimiento; y

Que la prensa, preciada tribuna del pensamiento escrito, es el factor de mayor relieve para impulsar la cultura y el progreso moral y material de los pueblos,

ACUERDA:

Presentar a todos y cada uno de los distinguidos Delegados al Primer Congreso de Prensa de la República el más cordial como fervoroso saludo de bienvenida y declararles *huéspedes de honor de la Ciudad*, en mérito a sus relevantes virtudes ciudadanas; y

Formular los más sinceros votos por el más brillante éxito de sus labores al amparo de los nobles ideales de civismo y superación humana, simbolizados en el excelso y preclaro quiteño doctor Francisco Eugenio sEpejo, para honor y gloria de la Patria Ecuatoriana.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño

El Secretario del Concejo,
J. Ernesto Espinosa G.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy ha fallecido la señora doña *Sara Espinosa de Bravo*, esposa del señor Ingeniero don Teófilo Bravo, Jefe de la Sección Saneamiento y Obras Urbanas de la Sección Norte de la ciudad, que con tanto patriotismo y desinterés viene prestando desde hace varios años sus valiosos servicios a este I. Cabildo,

ACUERDA :

Deplorar este sensible fallecimiento que enluta a un hogar distinguido por sus virtudes y merecimientos;

Acompañar al señor Ingeniero don Teófilo Bravo en su justo dolor, haciendo suyo el pesar que le aflige por tan irreparable pérdida;

Designar una Comisión de su seno para que asista a los funeraesl;

Enviar una ofrenda floral y publicar el presente Acuerdo por la Prensa.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
J. Jijón y Caamaño.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy ha fallecido el niño Ramiro Enrique Vela Cadena, hijo del Sr. Dn. Carlos Vela Suárez, digno Miembro de este Ilustre Cabildo, que tan eficientemente presta sus patrióticos servicios a la Ciudad;

ACUERDA:

Deplorar tan sensible fallecimiento y hacer suyo el justo dolor de sus atribulados deudos; y

Publicar este Acuerdo por la Prensa.

Dado, en Quito, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

J. Jijón y Caamaño,
Alcalde de San Francisco de Quito.

J. Ernesto Espinosa G.
Secretario Municipal.

Decreto de la H. Asamblea Nacional Constituyente por el que reintegra al Cantón Quito la Parroquia de Guayllabamba

República del Ecuador.—Ministerio de Gobierno.—Sección Municipalidades.—Nº 233-M.—Quito, a 24 de enero de 1947.

Señor Alcalde Municipal del Cantón Quito.

Presente.

El señor Secretario General de la H. Asamblea Nacional Constituyente, en oficio número 2414, de fecha 17 del presente mes en curso, me dice:

"Señor Ministro de Municipalidades.—En su Despacho.—Me cumple enviar a usted copia certificada del Decreto aprobado por esta H. Asamblea Nacional en sesión de 16 del actual, por el cual se reintegra al Cantón Quito la parroquia de Guayllabamba con los mismos límites territoriales con que fué anexada al Cantón Cayambe.—De usted, atentamente.—Dios, Patria y Libertad.—f) Francisco Darquea Moreno.—Secretario General de la H. Asamblea Nacional Constituyente".

Permítome remitirle copia autorizada del Decreto a que hace referencia la nota que antecede, para los fines legales del Ilustre Ayuntamiento que Ud. merecidamente preside.

Dios, Patria y Libertad,

Por el Ministro,

Lcdo. L. E. Robles Plaza,
Subsecretario de Municipalidades.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

CONSIDERANDO:

Que es deber de los Poderes Públicos impulsar el afán de progreso de los pueblos, amparando su libre determinación;

Que geográficamente no se explica la razón de que subsista la anexión de la parroquia de Guayllabamba al Cantón Cayambe, pues aún la parroquia de El Quinche que mantenía mayores vínculos justificativos de dependencia a Cayambe, pertenece ahora al Cantón Quito;

Que el I. Concejo Municipal del Cantón Quito ha dado elocuentes pruebas de asistencia y beneficio para sus Parroquias;

Que la Parroquia de Guayllabamba perteneció al Cantón Quito y sin causa justificativa fué anexada al Cantón Cayambe;

DECRETA:

Art. 1o. Reintégrase al Cantón Quito la Parroquia de Guayllabamba con los mismos límites territoriales con que fué anexada al Cantón Cayambe;

Art. 2o. Quedan derogadas todas las Leyes, Acuerdos y Resoluciones que se opongan al presente Decreto.

Los fondos que tuviere a la vigencia de este Decreto la Parroquia de Guayllabamba quedarán en favor del Cantón Cayambe.

Art. 3o. Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, en Quito, a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El 2º Vicepresidente,
f) **Ruperto Alarcón F.**

El Primer Secretario,
f.) **Francisco Darquea Moreno**

Es copia,

f) **Lcdo. Pedro José Larrea,**
Prosecretario.

Es Copia,

Lcdo. L. E. Robles Plaza,
Subsecretario de Municipalidades.

Resoluciones del I. Concejo sobre el Plan Regulador y más Obras de la Ciudad

Modificación de la diagonal que une la Avenida América con la calle Imbabura

ACTA NUM. 21

Sesión del 29 de marzo de 1946

Se acuerda modificar el Plan Regulador de la Ciudad en la parte occidental, sección comprendida entre el relleno de El Tejar y la Av. América, en el sentido de construir en vez de la Av. diagonal que une la Av. América con la calle Imbabura, un túnel que siguiendo la misma dirección atraviese la loma de San Juan y sirva para unir el tráfico pesado sin necesidad de romper varias manzanas de la ciudad con una calle transversal. En consecuencia, el Plan Regulador no afecta las propiedades por las que debía pasar la referida diagonal.

Ensanchamiento de la calle Imbabura

En cuanto al ensanchamiento de la calle Imbabura, se resuelve que se lo haga hacia el occidente, de manera que no se toquen las murallas de San Francisco y La Merced que son monumentos coloniales.

Ancho de la calle Chile

Que la calle Chile se mantenga del ancho que tiene actualmente en el trayecto comprendido entre el Convento de la Merced y San Agustín.

———

Ubicación de los futuros Mercados modernos para la ciudad

ACTA NUM. 32

Sesión ordinaria de mayo 3 de 1946

Señor Alcalde: El señor Director de Obras Públicas Municipales, en oficio 215, de fecha 1o. de abril del presente año, nos informa

sobre los sitios que deberían elegirse para la construcción de los Mercados en la ciudad. Nuestra Comisión está completamente de acuerdo con el criterio del señor Director, por lo que ratifica dicho informe, pero salvando en todo caso el parecer más acertado de la I. Corporación. Quito, a 24 de abril de 1946. *Los Comisionados*: f) A. Andrade. f) A. Naranjo. f) Carlos Vela Suárez. f) Dr. Román Checa".

Informe del Director de Obras. Oficio No. 215, de 1o de abril de 1946. Señor Alcalde de San Francisco de Quito. Ciudad. Acerca de los sitios elegidos para la construcción de mercados, debo añadir que en la sección Sur de la ciudad, hacia la calle Alfaro, que conduce a la fábrica del señor González Artigas, a poca distancia de la carrera Maldonado en el barrio de Chimbacalle, existe un terreno que me parece adecuado para este objeto, como pudo apreciar también el señor Alcalde, en la visita efectuada a este sitio.

Con la elección de este terreno de Chimbacalle habría ya cuatro sitios para la construcción de los cuatro mercados que se propone hacerlos el I. Concejo, y que serían:

1o. El de la zona Norte, entre las calles Gil Ramírez Dávalos-Roberto Cruz, Veintimilla y Texeira.

2o. El de la calle Olmedo y Pedro Fermín Cevallos (Barrio de la Tola) que correspondería al mercado de la zona central.

3o. El de las calles Rocafuerte y Chimborazo (San Roque), que correspondería a la zona occidental.

4o. El de Chimbacalle, que se ha indicado en lo que antecede, que correspondería a la zona Sur.

Me parece que se debe excluír el sitio elegido por la Comisión de Higiene, entre la calle Venezuela y la Av. 24 de Mayo, donde actualmente funciona el aserradero, porque según el Plan Regulador, se debe prolongar la Avenida 24 de Mayo, ocupando estos terrenos. De Ud. atentamente, f) J. Benítez".

Normas a las que deberán sujetarse las construcciones del Barrio de Empleados Municipales de la Quinta Santa Ana

ACTA NUM. 36

Sesión ordinaria de 17 de mayo de 1946.

Señor Alcalde:

La Comisión de Obras en vista del Oficio No. 85-6-J del Sr. Ing. de Estudios, Carlos Vallejo G., en el que se expone las dificultades que se han presentado con motivo de la aprobación de planos para edificaciones en el Barrio de Empleados Municipales de la Quinta "Santa

Ana", aprueba las sugestiones presentadas en el mencionado oficio, y, en esta virtud opina que las edificaciones se someterán a la reglamentación siguiente:

1º. Irán sobre líneas de fábrica todas las propiedades ubicadas a ambos lados de las calles Rodrigo Núñez y Alcides Enríquez, comprendiendo los lotes desde el lote 77 hasta el 89; desde el 103 hasta el 116; desde el 118 hasta el 129; desde el 141 hasta el 151; desde el 130 hasta el 140; desde el 152 al 161; del 190 al 197

2º. *Irán con retiro todos los demás lotes.*

3º Las casas sobre línea de fábrica estarán sujetas a un retiro de tres metros a una de las medianeras, pudiendo pegarse a la otra, siempre que la construcción vecina lo haga en la misma forma; de modo que el conjunto sea uniforme. En caso de que no hubiera ninguna construcción vecina pegada á la medianera, deberá retirarse forzosamente de las medianeras.

4º Las construcciones con retiro a la línea de fábrica serán estilo chalet con 3 o 4 frentes, contemplando un retiro de 3 metros. Con tres fachadas se harán solamente las construcciones que se paguen a la misma medianera, en cuyo caso la aprobación de los planos será simultánea para ambos vecinos. En caso de que uno de ellos no pudiera presentar los planos al mismo tiempo, el vecino interesado presentará un documento mediante el cual se certifique que ambos propietarios ocuparán la misma medianera, siendo imprescindible que las dos construcciones tengan el mismo tipo.

5º. Los lotes 116 y 117 tendrán retiro de tres metros con respecto al parque público y al callejón; y sobre la calle Rodrigo Núñez, las construcciones serán sobre línea de fábrica.

6º. En la calle Leonidas Batallas las construcciones serán sobre línea de fábrica.

7º. Todas estas construcciones estarán sujetas a la Ordenanza Municipal de Construcciones vigente.

En esta forma estimamos que se subsanarán los inconvenientes anotados por los propietarios de lotes de la Quinta "Santa Ana" respetando el criterio más autorizado del I. Concejo.

Quito, a 14 de Mayo de 1946. *Los comisionados*: f) A. Andrade. f) Dr. Román Ch. f) Carlos Vela Suárez.

Construcción provisional en la futura Avenida que unirá la Villa Flora con la Magdalena

ACTA NUM. 36

Sesión ordinaria de 17 de mayo de 1946.

Señor Alcalde: El Sr. J. Dassum Lasso, pide que se le permita continuar la construcción de un edificio destinado a fábrica textil, en su

propiedad de la calle Galte, comprometiéndose a entregar sin costo alguno para el Municipio, la parte de edificio que fuese afectado por la futura Avenida que unirá la Villa Flora con la Magdalena y que no se le obligaría a hacer tal entrega antes de un plazo mínimo de diez años.

La Comisión opina que si el señor Dassum celebra un contrato en la Sindicatura Municipal, comprometiéndose a entregar después de diez años, la parte de la construcción afectada por la futura Avenida y sin costo alguno para el Municipio, debe resolverse favorablemente lo solicitado, pero salvando el mejor criterio del I. Concejo. Quito, a 10 de mayo de 1946. *Los comisionados*, f) A. Andrade. f) Augusto Naranjo. f) Carlos Vela S.

Requisitos para la edificación de una casa en la calle Asunción

ACTA NUM. 41

Sesión ordinaria de Mayo 17 de 1946.

Señor Alcalde: El señor Guillermo Gustavo Almeida, pide la autorización para construir una casa en el terreno de su propiedad situado en la prolongación de la calle Asunción, entre Panamá y New York, pero sin las exigencias estrictas del Plan Regulador de la ciudad. Nuestra Comisión, considerando que estas exigencias en verdad impedirían las construcciones en este sector, opina porque se le debe permitir al señor Almeida el construír su casa. siempre que se sujete a la línea de fábrica, aunque no tenga el retiro, ni cuatro fachadas. Respetamos en todo caso el criterio más acertado del I. Concejo. Quito, a 24 de abril de 1946. Los Comisionados. f) A. Andrade. f) Dr. Román Checa. f) Augusto Naranjo.

Determinación del ancho de la Avenida Orellana

ACTA NUM. 42

Sesión ordinaria de junio 7 de 1946.

Señor Alcalde: El señor Carlos Vallejo, Ingeniero de Estudios de la Oficina del Plan Regulador, remite el Proyecto de la Av. Orellana, con el ancho previsto de 30 metros, para poder tramitar las solicitudes